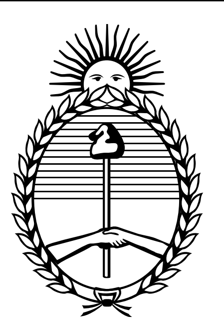
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.865

Precio $ 1,40

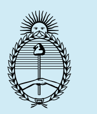


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



TELEVISION DIGITAL

Decreto 364/2010

Declárase de interés público la Plataforma Nacional de Televisión Digital Terrestre.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente S01:529735/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial).

Que por el Artículo 2º del citado Decreto se creó el CONSEJO ASESOR del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), el cual asesora en la consecución de los objetivos establecidos para el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) y cuya conformación se aprobó por Resolución MPFIPyS Nº 1785 de fecha 18 de septiembre de 2009.

Que a los fines de continuar con el proceso de implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), es menester declarar de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, la cual estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, cuyos lineamientos generales se establecen en el ANEXO adjunto que forma parte de la presente medida.

Que al respecto el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) elaboró un Informe Técnico de Recomendación en el cual establece los requerimientos y especificaciones técnicas preliminares para la transición a los servicios de radiodifusión digitales en la REPUBLICA ARGENTINA, los cuales sirven de sustento técnico para la implementación del Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digital.

Que conforme surge del Informe citado, una visión integral elaborada en base a los ejes de transmisión y recepción de las señales digitalizadas, permite determinar que el desarrollo de la Plataforma optimizará y garantizará el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT) pública y gratuita y sus beneficios a todos los habitantes de la Nación, en el marco de lo previsto en el Decreto Nº 1148/09.

Que el CONSEJO ASESOR del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) ha recomendado el desarrollo de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT a fin de implementar el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que resulta oportuno que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT, creada mediante Ley Nº 26.092, lleve adelante las acciones necesarias que permitan la provisión de facilidades y servicios satelitales y/o conexos, servicios de transporte de señales y sus correspondientes enlaces para el desarrollo y la implementación de la infraestructura de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que compete a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT diseñar e implantar escenarios para un aprovechamiento eficiente de esas capacidades de transporte de información y una interrelación óptima de los servicios soportados, en función de los continuos avances tecnológicos.

Que el desarrollo de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, permitirá el logro de importantes objetivos, entre ellos proveer la infraestructura y equipamiento tecnológico desde una visión federal e inclusiva hacia los diferentes actores del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

Que asimismo constituye un objetivo específico adicional de la misma, el despliegue de la capacidad de transmisión digital a nivel nacional, a partir de la instalación prioritaria de plantas de transmisión en las ciudades del país con mayor densidad de población y/o ubicación estratégica.

Que asimismo, el desarrollo de la infraestructura de transmisión se implementará en etapas que deberán contemplar la tecnología necesaria para la recepción de la señal televisiva en dispositivos fijos y móviles, respecto de la transmisión de contenidos universales, locales y regionales.

Que entre los principios generales que orientan la Planificación Estratégica para la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) se encuentra el de dar respuesta al interés nacional y regional de construir un sistema de radiodifusión diverso y democrático; optimizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico; garantizar el acceso de los diversos sectores sociales a las frecuencias de televisión abierta; respetar y promover la diversidad política, religiosa, social, cultural, lingüística y étnica; asegurar la universalidad del acceso a los servicios de televisión abierta en todo el territorio nacional, para todos los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA; mantener la gratuidad del servicio de televisión abierta; permitir el más amplio desarrollo de la interactividad de las personas con los medios digitales para el desarrollo de la ciudadanía y desarrollar la industria nacional, incentivando el surgimiento de nuevos medios, la creación del empleo asociado y el estímulo de tecnología apropiada, contemplando la transferencia tecnológica.

Que la mayor disponibilidad del espectro radioeléctrico y la convergencia de servicios digitales que el proceso de digitalización televisiva conlleva, son dos factores que están redefiniendo la estructura del sector de las telecomunicaciones a nivel mundial, permitiendo el acoplamiento de cada vez más usuarios a los beneficios derivados de la Sociedad de la Información.

Que es apropiado planificar la transición de la radiodifusión analógica a la digital considerando el impacto que el cambio tecnológico genera en el acceso a los diferentes tipos de medios de comunicación, promoviendo la adopción de medidas que aseguren que el costo de la transición digital no resulte en limitaciones a la capacidad de los diferentes tipos de medios, a saber, comerciales, de servicios públicos y comunitarios, para dar el salto tecnológico.

Que en consecuencia, resulta indispensable establecer las disposiciones técnicas que permitan la organización y coordinación adecuada de la explotación de la nueva tecnología digital, a los efectos de garantizar el óptimo aprovechamiento del espectro, el mejoramiento de la calidad del servicio audiovisual y la participación igualitaria de los actores intervinientes en los servicios de radiodifusión de soporte digital.

Que la presente medida contempla el desarrollo inclusivo de las necesidades federales de transición a la televisión digital al mismo tiempo que garantiza la capacidad instalada que los medios locales y comunitarios requieren para realizar una migración tecnológica que no estarían en condiciones de realizar por sí mismas.

Que simultáneamente a la implementación de la Plataforma, se habilitará la transmisión en el marco del Sistema de Televisión Satelital establecido en el Decreto Nº 943 de fecha 22 de julio de 2009, con cobertura satelital plena en el territorio argentino, con el propósito de garantizar el acceso universal al sistema de televisión pública a todos aquellos habitantes del país situados en zonas donde no sea posible recibir la señal terrestre.

Que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS S.E., por Resolución 813 de fecha 27 de noviembre de 2009 del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, fue autorizado a utilizar los canales 22, 23, 24 y 25, correspondientes a los servicios de televisión codificada en la banda UHF en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, para la implementación del servicio de televisión abierta digital, cuya transmisión será realizada a través de la Plataforma.

Que el CONSEJO ASESOR del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) ha definido las características de un receptor que permitirá la universalización de la interactividad orientada a la educación, los servicios de inclusión social y cultural, entre otros, propiciando asimismo dar impulso a la industria nacional del sector.

Que es imperativo garantizar mecanismos de producción y distribución de los receptores de las señales digitales a fin de que resulten accesibles a toda la población, con independencia de su capacidad económica, toda vez que dichos dispositivos posibilitarán la disponibilidad de una variedad de servicios asociados a la potencialidad de la convergencia digital.

Que la migración tecnológica y como consecuencia de ello, el desarrollo de una infraestructura federal, su masificación y universalización deben ser promovidas por políticas gubernamentales proactivas que efectivicen la predisposición social al cambio.

Que la convergencia de la televisión, el ordenador y las telecomunicaciones se está produciendo a nivel tanto de las aplicaciones como de las redes soporte, por lo que el desafío para la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT, como empresa de diseño y desarrollo, es innovar en infraestructuras que permitan transportar aplicaciones multimedia interactivas, buscando hacerlas evolucionar hacia redes capaces de soportar servicios audiovisuales conmutados en tiempo real.

Que asimismo, se deberán delinear aquellas acciones gubernamentales que posibiliten la universalización de la tecnología digital tanto a nivel de transmisión como de recepción de los servicios audiovisuales siendo que ambos ejes de acción constituyen hitos centrales y complementarios en la implementación inclusiva del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que las acciones antes citadas deberán ser incluidas en el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DIGITAL, el cual deberá ser elaborado en el marco del CONSEJO ASESOR del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), atento a la multiplicidad de organismos especializados actuantes en dicho ámbito.

Que resulta necesario facultar al CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) para que, en el marco del Decreto Nº 1148/09 elabore las medidas vinculadas con la implementación de dicho Sistema, con intervención de los organismos competentes y apruebe la reglamentación operativa y el Plan Estratégico para la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, que será desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, cuyos lineamientos generales se establecen en el ANEXO adjunto a la presente medida.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de accionista mayoritario de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT, a llevar adelante las acciones y decisiones societarias necesarias en el ámbito de su competencia, que permitan la provisión de facilidades y servicios satelitales y/o conexos, servicios de transporte de señales y sus correspondientes enlaces para el desarrollo, implementación y operatividad de la infraestructura de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente medida.

Art. 4º — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros para que disponga los ajustes necesarios, en el Presupuesto de la Administración Nacional, a efectos de atender los requerimientos que surjan como consecuencia del presente acto.

Art. 5º — Facúltase al CONSEJO ASESOR del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) para que en el marco del Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009:

a) Entienda en la definición y desarrollo de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

b) Amplíe, actualice, modifique y/o aclare las especificaciones técnicas de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

c) Elabore las medidas vinculadas con la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) creado mediante el Decreto Nº 1148/09, con intervención de los organismos competentes.

d) Apruebe la reglamentación operativa y el Plan Estratégico del CONSEJO ASESOR para la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

e) Elabore y proponga el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DIGITAL, los reglamentos generales, específicos y operativos para implementar el mismo, conforme los lineamientos generales establecidos en la reglamentación y con la debida participación de los organismos competentes.

f) Oficie de autoridad responsable y/o convocante en la elaboración participativa de normas, audiencias públicas y/o foros consultivos cuando se traten temas vinculados con la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), conforme lo establecido en la normativa vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

EXTRADICION

Decreto 361/2010

Autorízase la extradición de un ciudadano brasileño.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 50.466/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el que tramita la solicitud de extradición del ciudadano brasileño Armando FERNANDES PITA, formulada por el Juzgado de Derecho de la Comarca de San Bernardo del Campo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL envió por intermedio de su Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA la formal solicitud de extradición del ciudadano brasileño Armando FERNANDES PITA por el delito de homicidio calificado.

Que por sentencia dictada con fecha 1º de agosto de 2008 en la causa Nº 5221 el Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, de la ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, declaró procedente el pedido de extradición de Armando FERNANDES PITA.

Que trascurrido el plazo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el 15 de septiembre de 2008, declaró procedente la extradición de Armando FERNANDES PITA a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, circunstancia que fue comunicada a la Embajada de dicho país.

Que por oficio de fecha 4 de noviembre de 2008 el Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, de la ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, comunicó que se había dictado la falta de mérito para sobreseer o procesar respecto de Armando FERNANDES PITA en la causa 5229 caratulada “Averiguación delito de acción pública (antecedente causa Nº 5221 caratulada Fernandes Pita, Armando s/ arresto provisorio a los fines de su extradición República Brasil)”.

Que según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena. No obstante, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega.

Que teniendo en cuenta la entidad del delito por el cual la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicita la extradición del ciudadano brasileño Armando FERNANDES PITA —homicidio calificado—; la entidad del delito por el cual se encuentra sometido a proceso penal en trámite ante la justicia de la REPUBLICA ARGENTINA —falsificación de documento público destinado a acreditar la identidad—, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades brasileñas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones que formular al presente acto administrativo, y que el mismo cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 24.767 y el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA,
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la entrega inmediata del ciudadano brasileño Armando FERNANDES PITA (C.I. brasileña Nº 18.778.339) a las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para ser juzgado por el delito de homicidio calificado, a requerimiento del Juzgado de Derecho de la Comarca de San Bernardo del Campo, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el marco del proceso Nº 639/2006.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse al Juzgado actuante en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 357/2010

Rectifícase el Decreto Nº 2150/09 en relación con la designación de la Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO, el Decreto Nº 2150 de fecha 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto, se designó Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la señora María Cristina PERCEVAL (DNI Nº 12.609.149), citándose en forma incorrecta su título profesional, circunstancia que corresponde subsanar en esta instancia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 2150/09, en lo concerniente al título profesional de la señora María Cristina PERCEVAL (DNI Nº 12.609.149), sustituyéndose la referencia de “doctora” por la de “profesora”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 351/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 17.603/06 con ONCE (11) cuerpos y OCHO (8) anexos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 342 del 15 de agosto de 2007 se exceptuó al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Resolución Nº 1364 del 14 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del referido Sistema.

Que por Resoluciones Nros. 1707 del 27 de octubre de 2008, 2125 del 29 de diciembre de 2008 y 502 del 9 de noviembre de 2009 del mencionado Ministerio se aprobaron los Ordenes de Mérito de los postulantes para cada uno de los cargos, con sus respectivos puntajes.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que procede efectuar las designaciones de quienes han sido elegidos conforme los sistemas de selección previstos en el citado Sistema.

Que habiéndose creado el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008, el que fuera homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las designaciones mencionadas en el considerando anterior serán realizadas en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 2º — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y en las Dependencias del MINISTERIO DE EDUCACION que en cada caso se determina.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - UNIDAD SECRETARIA

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
FUNES, Martín Ricardo	17.105.599	GENERAL	GENERAL	B	0	Coordinador de Despacho	30000-B01-1

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO - DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
MITROVICH, Claudia	11.707.227	PROFESIONAL	GENERAL	B	5	Coordinador de Relevamiento de Información y de Relación con las Provincias	32100-B02-1

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS - DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
IGLESIAS, Gustavo Alberto	21.094.853	PROFESIONAL	GENERAL	A	3	Coordinador Profesional Especializado	40100-A02-1

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS - DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
HERRERA ALBRIEU, María Liliana Nicolasa	6.423.723	PROFESIONAL	GENERAL	A	6	Asesor Profesional Superior	40200-A02-1

DEPENDENCIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA - DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

Apellido y Nombre	D.N.I Nº	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
CARDOZO, Hugo Raúl	17.029.310	GENERAL	GENERAL	F	0	Auxiliar de Albañilería y Plomería	21150-F02-1

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 366/2010

Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera en representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº 192.795/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.119 y el Decreto Nº 257 del 16 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.119 sustituyó diversos artículos de la Ley Nº 25.246, estableciendo, entre otros aspectos, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; UN (1) funcionario representante de la COMISION NACIONAL DE VALORES; UN (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los integrantes del Consejo Asesor deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que mediante el Decreto Nº 257/10 fueron designados los representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, MINISTERIO DEL INTERIOR, COMISION NACIONAL DE VALORES, SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad de aplicación, ha recepcionado a la fecha la propuesta de designación del representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que con el nombramiento del representante mencionado en el párrafo anterior quedaría íntegramente conformado el Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 25.246, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al licenciado Francisco Agustín MORTEO (D.N.I. Nº 10.703.078), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decreto 365/2010

Reasígnanse los fondos remanentes de la Obra "Interconexión Eléctrica Rincón Santa María Rodríguez" al Programa de Transmisión Eléctrica del Norte Grande.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0436014/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1576 de fecha 6 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra "INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ" se encuentra finalizada en su totalidad y que existen fondos remanentes disponibles no utilizados por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 51.454.928,98), incluidos en la Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo correspondiente al Programa 77 - "Acciones para la Ampliación de las Redes Eléctricas de Alta Tensión", Actividad 2 - "Interconexión Tercer Tramo Yacyretá (Préstamo CAF Nº 4238)", del Presupuesto Nacional 2009, de la Jurisdicción 56 MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Decreto Nº 1576 de fecha 6 de noviembre de 2006 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL NORTE GRANDE, suscripto entre la REPUBUCA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con fecha 6 de noviembre de 2006.

Que en virtud de la existencia de los recursos remanentes mencionados, resulta oportuna y conveniente su reasignación presupuestaria y disponibilidad financiera, atento a las necesidades de financiamiento que el PROGRAMA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL NORTE GRANDE, requiere para atender importantes obras de Transmisión y Subtransmisión en las provincias de esa región.

Que bajo el mencionado Programa, se hace imprescindible ejecutar las obras incluidas en el Componente II —"Obras Civiles y Electromecánicas para las Redes de Transmisión y Subtransmisión Provincial y Regional del Norte Grande"—.

Que al carecer de financiamiento suficiente para su total concreción, se hace necesario dar prioridad a aquellas demandas impostergables como lo son las existentes en la Provincia de FORMOSA, donde resulta imperioso realizar obras referidas a líneas de transmisión eléctrica de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVATIOS (132 Kv), y sus estaciones transformadoras incluidas en dicho programa, posibilitando a la población local contar con mejoras en su calidad de vida y desarrollo de sus actividades productivas.

Que a esos efectos se deberá reasignar presupuestariamente el saldo excedente de los recursos a la Fuente de Financiamiento 11 —TESORO NACIONAL— del referido Programa 77, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como aporte local a la Actividad 5, Línea Alta Tensión NEA - NOA (Préstamo BID 1764/OC).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o a quien el mismo designe, a reasignar los fondos remanentes por la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 51.454.928,98) o su equivalente en moneda nacional, desde la Obra "INTERCONEXION ELECTRICA RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ" al PROGRAMA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL NORTE GRANDE.

Art. 2º — Aféctanse los fondos reasignados por el artículo 1º a la atención del financiamiento de las obras en la Provincia de FORMOSA del Programa de Transmisión Eléctrica del Norte Grande, incluidas en el Componente II —"Obras Civiles y Electromecánicas para las Redes de Transmisión y Subtransmisión Provincial y Regional del Norte Grande"—.

Art. 3º — Instrúyese al Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o a quien el mismo designe, para llevar a cabo las adecuaciones necesarias, conforme lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 352/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación en su viaje a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a las ciudades de SANTIAGO y VALPARAISO (REPUBLICA DE CHILE) con motivo de la transmisión de mando presidencial, entre los días 10 y 11 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de SANTIAGO y VALPARAISO (REPUBLICA DE CHILE), entres los días 10 y 11 de marzo de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 10 y 11 de marzo de 2010.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE SANTIAGO Y VALPARAISO (REPUBLICA DE CHILE).

DIAS 10 Y 11 DE MARZO DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Pablo Erasmo BARREIRO SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Nelson Alberto PERIOTTI

- Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Daniel María MAFFEI

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Alejandro Alberto SCHAPOVALOFF

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRARAN LA COMITIVA A LAS CIUDADES DE SANTIAGO Y VALPARAISO (REPUBLICA DE CHILE).

- Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Doctor D. Celso Alejandro JAQUE

- Señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Doctor D. Jorge Augusto SAPAG

- Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, Ingeniero D. José Luis GIOJA

- Señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Da. María Fabiana RIOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 100/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 4638/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación y prórroga del contrato suscripto con fecha 12 de junio de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Rosana Paula GASPARINI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y prórroga de contratación solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de junio de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación y prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contratación que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 15 de junio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Rosana Paula GASPARINI (D.N.I. Nº 21.732.275), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Rosana Paula GASPARINI (D.N.I. Nº 21.732.275), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse la contratación y la prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 101/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 7722/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jhonnatan Gustavo GAMBOA ROJAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que los antecedentes curriculares del agente Jhonnatan Gustavo Gamboa Rojas resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación como excepción a lo establecido en el art. 4 inc. a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona involucrada ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Sr. Jhonnatan Gustavo GAMBOA ROJAS (D.N.I

Nº 94.116.499) de nacionalidad colombiana, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el capítulo II, artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jhonnatan Gustavo GAMBOA ROJAS (D.N.I. Nº 94.116.499), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 102/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 6090/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el SECRETARIO DE AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. José Enrique JAMEZ (D.N.I. Nº 13.430.118), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona involucrada ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. José Enrique JAMEZ (D.N.I. Nº 13.430.118), para desempeñar funciones de Asistente Técnico Administrativo en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado al Nivel C - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 103/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 8411/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Constanza Teresa PAULOS FRANCISCO (D.N.I. Nº 29.866.752), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la persona involucrada ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1 de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Constanza Teresa PAULOS FRANCISCO (D.N.I. Nº 29.866.752), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 98/2010

Apruébase una contratación en la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nro. 0006/09 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002; Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nro. 149 del 22 de febrero de 2007 y Nro. 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009; los Decretos Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008; la Decisión Administrativa Nro. 116 de fecha 12 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III cuyo Organo Ejecutor es el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna, que apunte a conseguir una mayor incorporación de valor agregado a la producción nacional de bienes.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de un Contrato bajo el régimen del Decreto Nro. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por sus similares Nro. 149/07 y Nro. 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que una serie de objetivos asignados previamente al entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, fueron asumidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07, por lo que corresponde considerarlo continuador de dichas funciones.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicios en dicho Ministerio en el marco del Decreto Nro. 2345/08 hasta el 30 de junio de 2009 de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nro. 116/09, por lo que no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nro. 601/02.

Que la presente renovación de contratos de Locación de Servicios se tramita dentro del marco del Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III – Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por sus similares Nro. 149/07 y Nro. 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BID Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2010, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

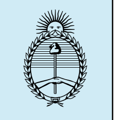
ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	JALO EMILIO AUGUSTO	20-24674391-7	01-07-09	31-12-09	CO I	COMPLETA	$ 6.500,00	$ 39.000,00
	Programa 44 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 39.000,00

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 238/2010

Declárase de interés nacional el "XVI Salón Internacional de Franquicias, Licencias, Emprendimientos y Negocios (Franquicias y Negocios 2010 - Exposición Internacional)" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/3/2010

VISTO la Actuación Nº 73761-09-14-3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVI SALON INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS, LICENCIAS, EMPRENDIMIENTOS Y NEGOCIOS (FRANQUICIAS Y NEGOCIOS 2010 – EXPOSICION INTERNACIONAL)", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por HS EVENTOS/ARCREA SRL, como organizadores del evento en cuestión.

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros constituyéndose en una muestra de las más avanzadas de su rubro a nivel mundial.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE FRANQUICIAS (AAF) brinda su auspicio al acontecimiento de marras.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y de INDUSTRIA Y TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVI SALON INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS, LICENCIAS, EMPRENDIMIENTOS Y NEGOCIOS (FRANQUICIAS Y NEGOCIOS 2010 – EXPOSICION INTERNACIONAL)", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 13 y 14 de mayo de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 259/2010

Auspíciase el programa de cursos "Capacitación en Salud", de la Fundación para la Educación de las Américas, a realizarse durante el ciclo lectivo 2010.

Bs. As., 11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 167.615/10-SSSalud; y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO, se presenta el Profesor Luis Ramón Gustavo Grosso (DNI 17.614.222), EN CARACTER DE Presidente del Consejo de Administración de la Fundación para la Educación de las Américas, quien solicita el auspicio del programa de cursos "Capacitación en Salud", a realizarse durante el ciclo lectivo 2010.

Que asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría General y la Unidad Superintendencia en el 2º párrafo de las Providencias Nº 5/2010-SG y Nº 131/2010-US, en ocasión de la finalización del ciclo lectivo 2010, deberá requerírsele a la Fundación para la Educación de las Américas, la presentación ante este Organismo de un informe de las actividades realizadas en el marco del precitado programa, a fin de proceder a la evaluación de las tareas desarrolladas por la misma en materia de salud.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — AUSPICIESE el programa de cursos "Capacitación en Salud", de la Fundación para la Educación de las Américas, a realizarse durante el ciclo lectivo 2010.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Secretaría de Cultura

CULTURA

Resolución 590/2010

Adóptanse los Criterios Comunes de Concesión del Sello Mercosur Cultural.

Bs. As.,11/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1205/2010 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 122/96 del Grupo Mercado Común, se establecen los criterios comunes del Sello MERCOSUR.

Que el Consejo del Mercado Común en su Decisión MERCOSUR MC/DEC. Nº 30/09, ha adoptado para la concesión del Sello MERCOSUR Cultural la definición de "actividades, bienes y servicios culturales".

Que asimismo mencionado Consejo ha aprobado, mediante la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/08, el logo del Sello MERCOSUR Cultural.

Que en el artículo 2 de la Decisión MERCOSUR MC/DEC. Nº 30/09 y en el artículo 5 de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/08, se establece que los Estados partes deberán incorporar a su ordenamiento jurídico la decisión del Consejo del Mercado Común antes del 1 de julio de 2010.

Que en tal sentido corresponde que esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, proceda a su incorporación.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85 y 357/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar e implementar en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION lo decidido por el Consejo del Mercado Común en su Decisión MERCOSUR MC/DEC. Nº 30/09, mediante la cual se adopta para la concesión del Sello MERCOSUR Cultural la definición de "actividades, bienes y servicios" establecida en el Artículo 4, inciso 4 de la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la UNESCO, según se adjunta como anexo a la presente medida.

Art. 2º — Adoptar e implementar en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION lo decidido por el Consejo del Mercado Común en su Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/08, mediante la cual se aprueba el logo del Sello MERCOSUR Cultural, que como anexo forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Coscia.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 30/09

CRITERIOS COMUNES DE CONCESION DEL SELLO MERCOSUR CULTURAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 33/08 del Consejo de Mercado Común y la Resolución Nº 122/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de criterios comunes de concesión entre los países del MERCOSUR es condición para el buen funcionamiento del Sello MERCOSUR Cultural.

Que la pronta implementación del Sello, fue requerida por los Presidentes de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados en su comunicado conjunto del 1º de julio de 2008.

Que la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la UNESCO, suscrita en el año 2005 establece en el Artículo 4, inciso 4, la definición de las "actividades, bienes y servicios culturales".

Que los Ministros de Cultura reunidos en la ciudad de Montevideo, el 19 de noviembre de 2009, renovaron su compromiso para la implementación inmediata del Sello MERCOSUR Cultural.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Adoptar, para la concesión del Sello MERCOSUR Cultural la definición de "actividades, bienes y servicios culturales" establecida en el Artículo 4, inciso 4 de la Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales de la UNESCO, que se transcribe:

"Las actividades, bienes y servicios culturales se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encaman o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales."

Art. 2 — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/VII/2010.

XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XII/09.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 33/08

SELLO MERCOSUR CULTURAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 122/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Sello MERCOSUR Cultural, es fundamental para la operacionalización de la libre circulación de bienes culturales prevista por la Resolución Nº 122/96 del Grupo Mercado Común.

Que la pronta implementación del Sello MERCOSUR Cultural fue requerida por los Señores Presidentes de la República de los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados, en su Comunicado Conjunto del 1º de julio de 2008.

Que los Ministros de Cultura del MERCOSUR, reunidos en la ciudad de Río de Janeiro, el 5 de diciembre de 2008, renovaron su compromiso de concluir los trabajos para la definición de las formalidades necesarias a la implementación del Sello MERCOSUR Cultural.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el logo del Sello MERCOSUR Cultural, que consta como Anexo I y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 — El logo del Sello MERCOSUR Cultural será de uso exclusivamente oficial, en lo que compete al tratamiento aduanero para la circulación en los Estados Partes, de bienes integrantes de proyectos culturales aprobados por los órganos nacionales competentes, de acuerdo a lo establecido en la Resolución GMC Nº 122/96.

Art. 3 — El Sello MERCOSUR Cultural será impreso en cada Estado Parte, por proveedor contratado a criterio de las respectivas autoridades nacionales, las cuales se comprometen a presentar un informe semestral de producción a la Reunión de Ministros de Cultura.

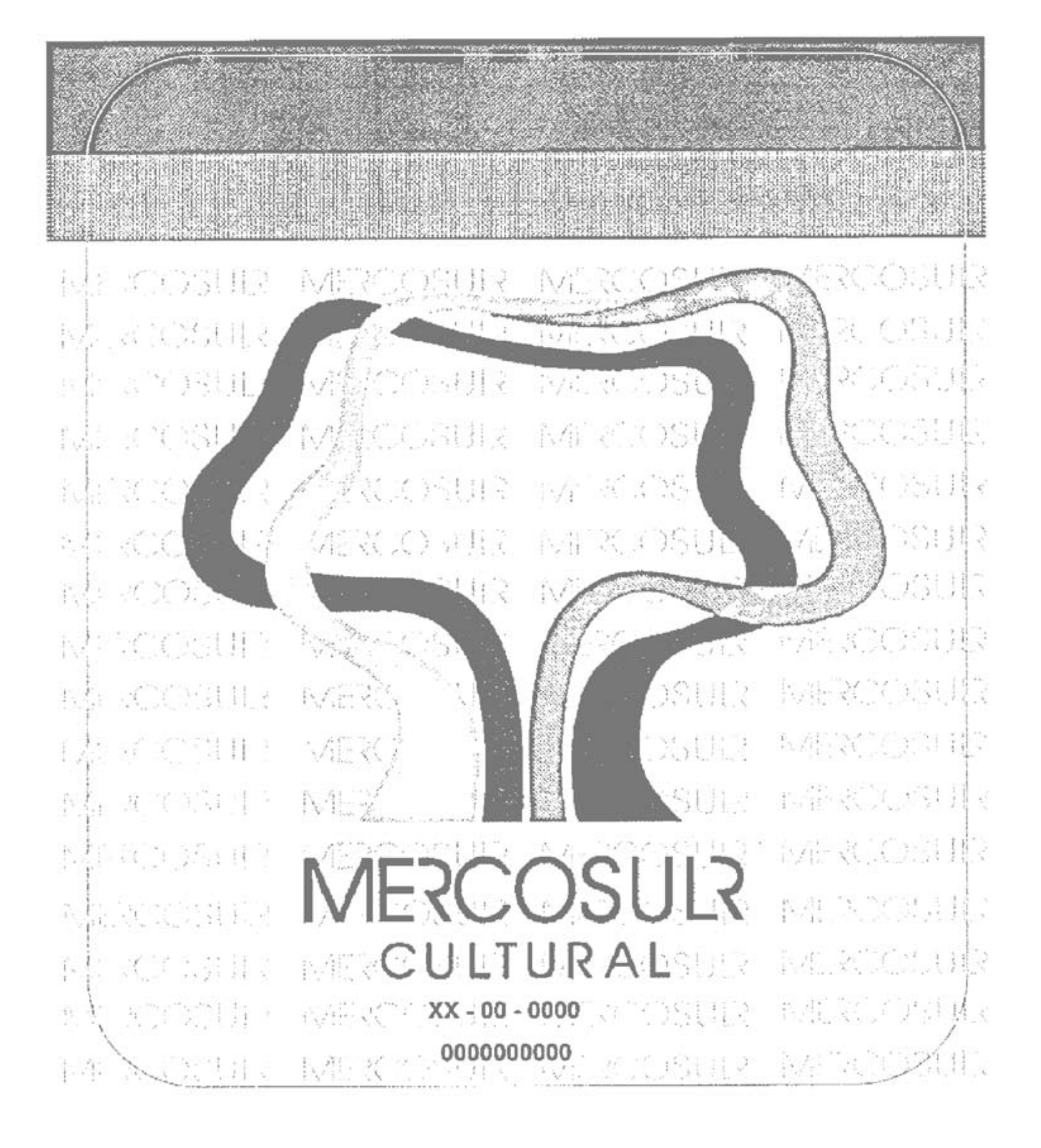
Art. 4 — La impresión del Sello MERCOSUR Cultural cumplirá con las especificaciones técnicas y con los requisitos de seguridad que constan como Anexo II y forman parte de la presente Decisión.

Art. 5 — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/07/2009.

XXXVI CMC - Salvador, 15/XII/2008

ANEXO I

SELLO MERCOSUR CULTURAL



ANEXO II

SELLO MERCOSUR CULTURAL

Especificaciones Técnicas

CARACTERISTICAS GENERALES:

El Sello MERCOSUR Cultural presenta un fondo numismático en offset, cinta calcográfica compuesta de microletras positivas y negativas, y numeración. Como soporte de impresión, utiliza papel autoadhesivo, blanco opaco.

CARACTERISTICAS DIMENSIONALES:

Tipo 01 (Declaración Aduanera Bienes de Carácter Cultural)

- Largo: 40 mm;
- Ancho: 30 mm.

Tipo 02 (Embalajes)

- Largo: 160 mm;
- Ancho: 143 mm.

CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD:

Soporte

Papel de seguridad no blanqueado, 100% de pulpa de madera, de 65 g/m², apropiado para la impresión a Láser y el chorro de tinta, reactivo a los productos químicos, con 0,09 mm de espesor, auto-adhesivo, con partículas sensibilizadas visibles en color amarillo, así como partículas sensibilizadas invisibles, con fluorescencia bajo rayos UV en color azul y fibras de seguridad invisibles con fluorescencia bajo rayos UV en color rojo.

La superficie del sustrato deberá ser destinada a las impresiones calcográfica y offset, además de la numeración.

PROYECTO GRAFICO

Offset:

- Fondo numismático en color amarillo (referencia Pantone 109 U), construido con efecto caligráfico del texto MERCOSUR;
- Logomarca MERCOSUR en 5 colores, Pantones 173 U, 109 U, 362 U, 300 U y 100% Black;
- Cobertura del área impresa en el Sello, referente a los dados variables (numeración) en barniz transparente, destinada a la protección mecánica (fricción).

Calcografía:

- Cinta horizontal impresa con tinta común roja Pantone 173 U, con inclusión de microletras positivas y negativas con el texto “MERCOSUR CULTURAL” en la parte superior e inferior,

Láser y/o Chorro de tinta:

- 2 (dos) numeraciones impresas en color negro, aplicadas a través de laser y/o chorro de tinta, sobre el fondo numismático, siendo la primera referente a la sigla del país, identificación del tipo, del sello (01 ó 02) y año de fabricación, separados por trazo y la segunda destinada al control de fabricación ye rastreo del sello.

1ª Numeración:

Localizada en la parte inferior del sello, en posición horizontal, representada por el código de identificación, con el siguiente formato: 00:00-0000, donde los:

- 2 (dos) dígitos iniciales - referentes a la sigla del país: Argentina (AR), Brasil (BR), Paraguay (PY) y Uruguay (UY);
- 2 (dos) dígitos centrales - referentes al tipo de sello;
- 4 (cuatro) dígitos finales - referentes al año de fabricación.

2ª Numeración:

Numeración secuencial, localizada paralelamente abajo de la 1ª numeración, compuesta por 8 (ocho) dígitos, con el siguiente formato:

- 00000000

Corte:

El sello recibirá cortes regulares de seguridad (corte), para dificultar la remoción al intentar sacarlo de la superficie en la que fue aplicado, cubriendo toda el área, pero no perjudicando su cometido y la legibilidad de sus inscripciones.

Presentación:

Tipo 01

- Hojas formato 297 x 210 mm, con 42 (cuarenta y dos) sellos por hoja.

Tipo 02

- Hojas formato 297 x 210 mm, con 2 (dos) sellos por hoja.

ALMACENAJE Y MANIPULACION:

Procedimientos que deberán seguirse para orientar en lo que respecta al almacenaje, manipulación y aplicación de los sellos confeccionados con papel autoadhesivo, a fin de optimizar el binomio producto-objetivo:

1. Los sellos confeccionados con papel autoadhesivo deberán permanecer almacenados en su embalaje original, acondicionados a la temperatura de 23 ± 2º C y humedad relativa de 65 ± 10 (%UR);

2. La forma correcta de separar el sello del conjunto y retirar el “liner” del papel frontal (sello) y nunca lo contrario;

3. Cuando se retire el “liner”, para la aplicación del sello en algún producto, se verificará que las manos no estén sudorosas o impregnadas con residuos o productos aceitosos o solvente;

4. El área en la cual será aplicado el sello autoadhesivo deberá estar libre de productos aceitosos, parafina, polvo o cualquier suciedad que impida o dificulte la adherencia del sello;

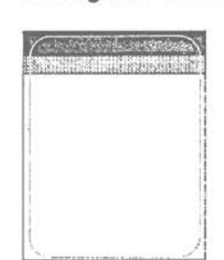
5. Cuando se aplique el sello a algún producto, hacerlo de forma directa, o sea, del “liner” para el producto. En ningún caso el sello deberá ser aplicado en superficie intermediaria, para posteriormente, adherirlo al producto;

6. Después de aplicado en el lugar indicado en el producto, se debe presionar el sello contra el mismo a fin de uniformizar el área de contacto y, consecuentemente, mejorar la adhesión.

SELLO MERCOSUR CULTURAL
ELEMENTOS DE SEGURIDAD – ILUSTRATIVO



Calcografía



Cinta compuesta por microletras positivas y negativas con el texto “MERCOSUR CULTURAL”

Pantone: 173U

Offset



Fondo numismático con la palabra “MERCOSUR”, con la misma tipología de la logomarca

Pantone: 109U

Logo MERCOSUR Cultural



100% PANTONE Process Black

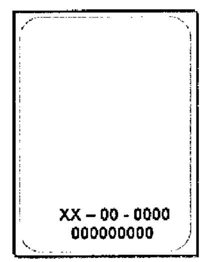
100% PANTONE 173C
100% PANTONE 173U

100% PANTONE 109C
100% PANTONE 109U

100% PANTONE 362C
100% PANTONE 362U

100% PANTONE 300C
100% PANTONE 300U

Laser

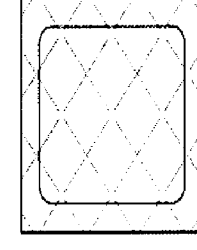


1º Numeración (identificadora) compuesta: dos letras para identificación del país , tipo de sello y el año de emisión;

2º Numeración Secuencial (seguridad)

Color: negro

Corte



Registro Nacional de las Personas

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Resolución 410/2010

Apruébanse las características del Documento Nacional de Identidad denominado “Cero Año”.

Bs. As.,10/3/2010

VISTO, el Expediente Nº RNP S02:0000603/2010, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 1501/2009, la Resolución RNP Nº 1800 del 26 de octubre de 2009, sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es de uso obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que la Ley Nº 17.671, faculta al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de la información relacionada con el potencial humano nacional, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivos de los mismos.

Que mediante el Decreto Nº 1501/09 se autorizó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que mediante la Resolución Nº 1800/09 RNP se aprobó el diseño, las características y detalle del Nuevo Documento Nacional de Identidad, tanto en su formato libreta como tarjeta, con su nomenclatura, descripción y elementos de seguridad e inviolabilidad.

Que a los fines de identificar a los niños en forma simultánea con la inscripción de su nacimiento y garantizar los derechos personalísimos y subjetivos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, se ha considerado necesario mantener el actual sistema de confección manual a la hora de emitir el Documento Nacional de Identidad denominado “Cero Año”, autorizándose a utilizar, en consecuencia, las cartillas en stock distribuidas a lo largo de todo el país hasta tanto se agotara su existencia.

Que en virtud del pronto agotamiento del stock existente de cartillas de DNI “Cero Año”, resulta necesario aprobar el nuevo modelo del Documento Nacional de Identidad denominado “Cero Año”, que se entrega al momento de la inscripción del nacimiento, en pos de unificar sus características, diseño y materiales de seguridad con las del Nuevo DNI aprobado por Resolución Nº 1800/09 RNP.

Que las Direcciones Nacionales de Identificación y de Programación y Producción Documental y la Dirección General Técnica Jurídica han tomado la debida intervención.

Que la medida a dictarse procede en virtud de las atribuciones y facultades que otorga la Ley 17.671, sus modificatorias y el Decreto Nº 1501/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las características del Documento Nacional de Identidad denominado “Cero Año”, cuya descripción y detalles constituyen el Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mora Arqueta.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 33/2010

Apruébanse Coeficientes de Participación y Distribución Definitivos de las compensaciones tarifarias.

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0350604/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y sus modificatorios se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se ha tenido en cuenta para la liquidación del mes de agosto de 2009 la documentación recibida en el marco de lo dispuesto por los artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aplicándose para la determinación de las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y lo prescripto en el Anexo I de la Resolución Nº 120 de fecha 16 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que se han publicado en la Página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE los pagos realizados hasta la fecha de la presente resolución por el mes de agosto de 2009 en concepto de compensaciones tarifarias.

Que las liquidaciones finales del mes de agosto de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios se efectuarán dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución y que en idéntico plazo se publicarán y se comunicarán a todas las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a tales efectos resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Distribución Definitivos del mes de agosto de 2009 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, los que surgen del ANEXO I adjunto a la presente resolución, calculados sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan del procedimiento de liquidación, los que determinan los importes que corresponde transferir a cada beneficiario.

Que en virtud de lo solicitado por numerosas provincias, a través de sus autoridades de aplicación en materia de transporte y por las cámaras representativas del sector, corresponde requerir a las jurisdicciones la actualización de los datos que sirven de base para efectuar la distribución de las compensaciones tarifarias, como así también de la documentación que permita validar los datos informados por dichas jurisdicciones.

Que tal medida permitirá efectuar una distribución más acorde con el nivel actual de prestación de los servicios y una mayor armonización entre la información que sirve de base para el cálculo de los cupos de gas oil a precio diferencial en el marco de la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la que se utiliza para el cálculo de las compensaciones tarifarias.

Que con el propósito de optimizar los sistemas de procesamiento de la documentación, así como a la vez minimizar los errores de trascripción y posterior interpretación y adecuación de los mismos, tanto por parte de las empresas prestadoras de servicios de transporte como de las jurisdicciones provinciales y/o municipales y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha previsto la utilización de un sistema de emisión y envío de documentación a través de un servicio Web, que complementará la remisión de la documentación en el formato papel tradicional.

Que a los fines previstos en el considerando anterior, resulta conveniente aprobar los modelos de formularios de los diferentes anexos que contienen la información necesaria para el cálculo de las liquidaciones en concepto de compensaciones tarifarias.

Que asimismo, a fin de mantener concordancia con las normas en vigencia en materia laboral, resulta necesario dejar sin efecto el literal a) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Distribución Definitivos correspondientes al mes de agosto de 2009 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, los que incluyen las novedades informadas por las distintas jurisdicciones, con más las altas de las empresas enmarcadas en los Artículos 7º y 9º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las liquidaciones finales del mes de agosto de 2009 que surgen de los coeficientes que se aprueban por el artículo 1º de la presente resolución serán giradas al Fiduciario del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución.

En el mismo plazo estipulado en el párrafo precedente se publicarán en la Página Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los coeficientes e importes que correspondan a cada prestador y se comunicarán a los señores gobernadores de las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Dispónese que los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a los fines de acceder y mantener el derecho al cobro de las acreencias de los bienes fideicomitidos, deberán proceder a actualizar la información de base, correspondiente al período enero a diciembre de 2009, ambos meses inclusive, que se utiliza para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), dando cumplimiento a lo establecido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Hasta tanto la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determine el período a partir del cual las compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios serán liquidadas sobre la base de los datos que se suministren en cumplimiento de lo establecido en el ANEXO II de la presente resolución, las novedades sobre cambios en los servicios de transporte público por automotor de pasajeros deberán ser informadas también, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Resolución Nº 680/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Apruébanse los modelos de formulario que como ANEXOS III.a, III.b, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Déjase sin efecto el Literal a) del Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la en órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

SISTAU - Coeficientes de Distribución Definitivos - Agosto 2009

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,00107	91.285,40	0,00167	399.018,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00056	47.776,38	0,00088	208.837,06	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,00146	124.309,04	0,00227	542.680,53	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00032	27.427,10	0,00050	119.737,33	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00075	63.572,30	0,00117	278.063,20	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,00175	149.130,21	0,00273	651.416,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00088	74.812,13	0,00137	327.028,61	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,00018	14.897,59	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00010	8.644,44	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,00155	131.719,80	0,00000	0,00	0,00475	242.836,10
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,00298	253.503,16	0,00000	0,00	0,00811	414.249,82
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00142	120.418,48	0,00000	0,00	0,00419	214.267,15
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO “EMP. MERCURIO”	0,00006	5.132,92	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	BALCARCE	30-70940610-4	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO EL SERRANITO S.R.L.	0,00001	730,92	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00165	140.027,90	0,00256	611.324,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-70986951-1	EMPRESA DE TRANSPORTE SANTA RITA S.R.L.	0,00005	4.607,26	0,00008	20.155,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAMPANA	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00040	34.004,26	0,00062	148.120,19	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00007	5.965,39	0,00011	26.075,24	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,00013	11.271,63	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,00035	29.859,20	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑIA PUNTALTENSE S.A.	0,00025	21.433,54	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,00007	5.931,60	0,00011	25.894,17	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,00078	66.558,39	0,00122	291.173,95	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00060	50.758,40	0,00093	221.220,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00247	209.941,01	0,00384	916.112,23	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00008	6.606,48	0,00012	29.022,93	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00142	120.677,55	0,00221	527.100,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00068	57.889,76	0,00106	252.395,98	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00241	204.578,41	0,00375	893.961,89	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00002	1.359,05	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,00187	158.963,68	0,00000	0,00	0,00335	171.413,72
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,00306	260.512,48	0,00000	0,00	0,00559	285.689,53
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,00191	162.242,58	0,00000	0,00	0,00410	209.505,66
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	0,00919	781.256,35	0,00000	0,00	0,01845	942.775,46
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,00232	197.210,57	0,00000	0,00	0,00634	323.781,47
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,00042	35.388,74	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,00089	75.853,32	0,00139	331.342,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00140	118.727,63	0,00217	518.304,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00061	52.052,86	0,00095	226.882,94	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00115	97.753,31	0,00179	427.054,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	JUNIN	30-70830532-0	LAFIT, NORBERTO WALTER Y LAFIT PABLO NORBERTO	0,00003	2.445,93	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00235	199.895,98	0,00365	871.875,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00120	102.363,57	0,00188	448.543,12	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00087	73.662,85	0,00135	321.170,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,00168	142.639,78	0,00261	623.861,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,00646	548.962,52	0,01004	2.395.029,66	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T. (2)	0,00247	209.925,51	0,00384	917.069,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00069	58.647,52	0,00107	256.031,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00425	361.003,81	0,00660	1.575.817,94	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (2)	0,00060	50.885,20	0,00093	222.332,36	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00034	29.100,00	0,00053	126.963,54	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00106	90.086,32	0,00165	392.760,23	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,00049	41.537,03	0,00076	181.337,42	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,00090	76.151,60	0,00139	332.712,48	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,00048	40.540,49	0,00074	176.980,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00014	11.783,32	0,00022	51.510,27	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,00054	46.037,50	0,00084	200.757,93	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,00130	110.333,99	0,00202	480.946,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,00067	56.905,15	0,00104	248.653,47	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00096	82.022,62	0,00150	358.340,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,00057	48.499,60	0,00089	211.566,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,00011	9.675,02	0,00018	42.347,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,00049	41.333,81	0,00076	180.599,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LINEA 544 S.A.	0,00025	21.285,76	0,00039	92.754,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,00068	57.399,12	0,00105	250.731,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,00163	138.218,09	0,00253	602.809,10	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-69305982-4	EMPRESA J M EZEIZA SRL	0,00169	144.048,83	0,00263	627.144,75	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00096	81.616,04	0,00149	355.879,66	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,00015	12.689,57	0,00023	55.669,12	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,00024	20.645,46	0,00038	90.280,26	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,00028	23.568,86	0,00043	102.947,14	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,00002	1.338,71	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,00009	7.345,28	0,00013	32.166,84	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00314	267.054,55	0,00489	1.165.886,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00357	303.665,90	0,00555	1.323.269,89	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A.	0,00232	196.819,94	0,00360	858.200,15	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00677	575.164,55	0,01052	2.511.087,29	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00135	114.544,05	0,00209	499.734,94	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,00084	71.278,29	0,00131	311.571,46	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,00065	55.306,87	0,00000	0,00	0,00335	171.413,72
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,00011	9.390,19	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,00047	40.328,35	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,00063	53.565,76	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,00072	60.876,27	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00068	57.604,31	0,00105	251.597,99	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,00043	36.153,68	0,00066	157.955,44	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,00102	86.401,62	0,00158	377.033,08	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00046	38.815,91	0,00071	170.039,36	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PILAR	30-71009265-2	EMPRESA MONTERREY S.R.L. (2)	0,00018	15.520,53	0,00028	67.811,55	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00011	8.947,45	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00325	275.909,82	0,00505	1.204.406,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00231	196.658,71	0,00360	859.419,81	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,00152	129.316,19	0,00237	564.822,11	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,00064	54.070,81	0,00000	0,00	0,00099	50.518,38
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00018	14.878,93	0,00027	65.005,17	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,00028	23.762,55	0,00000	0,00	0,00102	52.317,56
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,00006	4.976,32	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,00127	107.546,36	0,00197	469.578,79	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00246	209.096,20	0,00382	912.027,02	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00543	461.924,26	0,00845	2.015.473,24	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00035	29.702,26	0,00054	129.429,51	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,00003	2.582,54	0,00005	11.419,69	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00273	232.293,70	0,00425	1.014.561,72	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,01304	1.107.975,94	0,02026	4.834.276,06	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00039	32.854,43	0,00060	143.834,85	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,00713	605.817,01	0,01107	2.641.298,24	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,00240	204.249,07	0,00373	890.831,74	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,00231	196.533,25	0,00360	858.291,93	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00118	100.550,29	0,00184	438.139,36	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,00020	16.583,00	0,00030	72.416,59	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00552	469.351,34	0,00859	2.049.411,78	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L.	0,00356	302.483,90	0,00554	1.320.999,34	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00188	159.840,04	0,00292	697.056,72	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,00108	91.375,17	0,00167	398.561,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,00312	265.093,64	0,00485	1.156.130,41	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	EMPRESA BARTOLOME MITRE	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,00138	117.307,20	0,00215	512.489,30	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,00310	263.556,14	0,00482	1.150.504,83	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,00028	23.911,01	0,00000	0,00	0,00351	179.160,69
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,00148	126.137,98	0,00231	550.421,80	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,00013	11.146,23	0,00020	48.776,72	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00264	224.157,40	0,00410	978.571,37	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00229	194.723,34	0,00356	849.481,80	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,00210	178.126,31	0,00326	777.122,56	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,00255	216.649,63	0,00396	945.148,19	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,00286	243.098,44	0,00445	1.060.605,49	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,00893	759.377,81	0,01389	3.314.053,14	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	0,00634	539.274,88	0,00988	2.356.986,96	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,00059	50.471,99	0,00092	220.074,40	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,00160	136.416,90	0,00250	595.442,92	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00593	503.736,00	0,00839	2.002.524,18	0,00115	58.818,43
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑIA LA ISLEÑA S.R.L.	0,00255	216.463,75	0,00356	850.146,66	0,00049	25.180,97
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00224	190.310,05	0,00348	830.877,35	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,00540	458.796,88	0,00839	2.002.023,71	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,00855	726.351,24	0,01329	3.170.135,52	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,00044	37.412,78	0,00069	163.458,93	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00853	725.335,92	0,01326	3.164.133,86	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00015	12.413,89	0,00000	0,00	0,00129	65.832,78
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,00030	25.669,09	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANS-PORTES	0,00268	227.812,14	0,00417	994.107,19	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00294	250.237,02	0,00458	1.091.782,84	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,00082	69.439,92	0,00127	303.433,67	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS S.A.	0,00008	6.458,77	0,00008	18.260,01	0,00017	8.902,02
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,00018	15.120,87	0,00028	66.044,87	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,00014	12.231,95	0,00022	52.870,53	0,00007	3.588,78
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,00005	3.960,71	0,00003	7.407,94	0,00014	7.054,06
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,00056	47.869,98	0,00088	209.447,55	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A. (2)	0,00247	210.167,26	0,00384	917.316,77	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00282	240.032,97	0,00439	1.047.982,46	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,00089	75.830,49	0,00139	330.608,82	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,00118	99.880,90	0,00183	436.756,75	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,00007	5.746,65	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,00308	261.924,74	0,00480	1.144.977,25	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,00105	89.006,41	0,00163	388.556,96	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00660	560.770,75	0,01026	2.448.624,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,00572	486.599,43	0,00890	2.124.299,90	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,00304	258.415,24	0,00473	1.127.721,07	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,00180	152.803,62	0,00280	667.353,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,00390	331.158,93	0,00606	1.444.783,63	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00563	478.497,55	0,00876	2.089.047,01	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,00007	5.977,56	0,00000	0,00	0,00014	7.090,78
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00009	7.654,45	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	PROV	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,00003	2.647,12	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
BUENOS AIRES	PUNTA INDIO	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,00006	5.122,46	0,00009	22.320,60	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00060	51.087,41	0,00094	223.271,37	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,00074	62.798,13	0,00115	273.504,25	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,00081	68.690,85	0,00126	300.059,40	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,00135	114.660,87	0,00210	500.569,64	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,00012	10.253,78	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,00088	75.016,81	0,00137	327.629,91	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,00313	265.693,44	0,00486	1.159.435,91	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,00170	144.263,36	0,00264	629.113,10	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,00106	90.461,01	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,00100	85.376,68	0,00000	0,00	0,00326	166.652,23
BUENOS AIRES	SAN PEDRO	30-63364769-7	JORGE ALBERTO CASO S.A.	0,00008	6.567,16	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00009	7.961,23	0,00015	34.778,28	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,00018	15.174,25	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,00033	28.322,71	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,00025	21.354,47	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,00037	31.687,80	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,00034	29.124,34	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,00023	19.893,79	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,00234	198.667,40	0,00364	867.564,26	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,00326	276.824,23	0,00507	1.208.532,09	0,00000	0,00
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	30-54579741-7	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVI-CIOS PUBLICOS Y CONSUMO DELAS TONINAS LDA	0,00014	12.009,91	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-51715764-9	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIO Y OBRAS PUBLICAS SAN BERNARDO LTDA.	0,00019	15.767,56	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
BUENOS AIRES	URBANO DE LA COSTA	33-54573668-9	COOPERATIVA LTDA LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE MAR DE AJO	0,00006	4.964,24	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,00063	53.274,77	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,00041	34.486,83	0,00063	150.803,79	0,00000	0,00
CATAMARCA	PROV	20-06479717-5	ORTUÑO ANTONIO	0,00001	768,33	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,00001	1.043,29	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,00001	573,78	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CATAMARCA	PROV	20-12631442-7	ATENCIO RAMON	0,00001	981,68	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	20-12973989-5	NIEVA FERNANDO JORGE ANTONIO	0,00001	731,84	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	20-13141178-3	VEGA CARLOS ALBERTO	0,00001	1.059,73	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,00001	932,04	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,00001	488,17	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CATAMARCA	PROV	20-28518219-1	RODRIGUEZ WALTER DAMIAN (2)	0,00001	964,76	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	23-27900958-4	VIZZONI MICAELA VANESA	0,00004	3.744,11	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CATAMARCA	PROV	27-30148907-8	IRAGORRE MARIA ROSA	0,00002	1.322,60	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,00003	2.867,23	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,00262	222.521,88	0,00000	0,00	0,00596	304.735,50
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,00195	165.686,79	0,00000	0,00	0,00401	204.744,16
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,00054	46.237,33	0,00000	0,00	0,00252	128.560,29
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	0,00129	109.764,17	0,00000	0,00	0,00485	247.597,59
CATAMARCA	PROV	30-70727531-2	MORALES CARLOS Y OTROS SOC. DE HECHO	0,00001	435,48	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,00015	13.051,59	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CATAMARCA	PROV	30-70961689-3	TRANS MUTQUIN S.R.L.	0,00001	1.086,02	0,00000	0,00	0,00003	1.775,98
CATAMARCA	PROV	30-70973992-8	CHAGARAY JORGE EDUARDO Y MORRA	0,00019	15.888,65	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	CHARATA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,00014	12.019,18	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,00008	6.588,52	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67011074-1	LA TERMAL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,00014	12.247,28	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
CHACO	PROV	20-23525181-8	MICRONOR DE CRISTIAN SALICA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	0,00005	4.065,63	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (2)	0,00005	4.065,63	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CHACO	PROV	30-62784036-1	C.O.T.A.P.V.A.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-69676549-5	EXPRESO DEL PLATA S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70743655-3	VIAJAR S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,00059	50.535,46	0,00000	0,00	0,00224	114.275,81
CHACO	PROV	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00090	76.800,27	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE SACI-NAVARRO HNOS S.R.L U.T.E	0,00106	90.500,19	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0,00285	242.505,51	0,00000	0,00	0,00438	223.790,13
CHACO	PROV	30-71006248-6	TRANSPORTE GRAN RESISTENCIA SRL-LA CORDIAL SRL- TIRO FEDERAL SRL- UTE	0,00111	94.435,63	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
CHACO	PROV	33-70743657-9	REY DEL MONTE S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	PROV	33-70876581-1	BAMBI S.H.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,00168	143.049,77	0,00000	0,00	0,00401	204.744,16
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	0,00049	41.697,86	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,00051	42.941,73	0,00000	0,00	0,00224	114.275,81
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	SAN FERNANDO URBANOS S.R.L.	0,00212	180.171,06	0,00000	0,00	0,00354	180.936,70
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,00421	357.824,35	0,00000	0,00	0,01118	571.379,06
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,00007	6.268,05	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,00014	11.563,92	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,00002	1.646,22	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CHUBUT	LAGO PUELO	20-20844461-2	Jorge E. Pascual	0,00005	4.366,91	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANS-PORTES LIMITADA	0,00048	40.452,05	0,00000	0,00	0,00097	49.693,43
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,00046	38.747,72	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA	0,00027	23.359,74	0,00000	0,00	0,00121	61.899,40
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,00013	11.015,23	0,00000	0,00	0,00079	40.572,90
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,00104	88.729,78	0,00000	0,00	0,00335	171.413,72
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,00028	24.196,03	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,00088	74.614,18	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	0,00028	23.763,63	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-66816465-6	EMPRESA MARTINEZ S.R.L.	0,00006	5.421,92	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	ALTA GRACIA	30-70771010-8	GOOD TRAVEL TOURS S.R.L.	0,00007	5.602,40	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	COLONIA CAROYA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00005	4.242,97	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F. (2)	0,01319	1.121.043,91	0,00000	0,00	0,02152	1.099.904,70
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	0,01422	1.209.037,04	0,00000	0,00	0,02190	1.118.950,67
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	0,01126	957.305,62	0,00000	0,00	0,03392	1.733.183,16
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00039	33.026,89	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,00009	7.297,17	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,00030	25.688,20	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
CORDOBA	MENDIOLAZA	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	0,00002	1.741,52	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,00010	8.294,16	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,00003	2.655,40	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	23-10521306-9	OLIVO, LUIS ENRIQUE	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,00001	866,81	0,00000	0,00	0,00005	2.639,06
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANS-PORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,00000	189,70	0,00000	0,00	0,00004	2.226,55
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTO-MOTOR LA CALERA LIMITADA	0,00271	230.217,14	0,00000	0,00	0,00756	386.304,22
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,00106	89.927,56	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,00090	76.499,14	0,00000	0,00	0,00227	116.081,25
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,00124	105.219,80	0,00000	0,00	0,00288	146.939,58
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,00004	3.349,89	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,00001	958,53	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,00032	27.162,48	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,00002	1.719,99	0,00000	0,00	0,00016	8.136,19
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,00005	4.296,02	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,00016	13.543,66	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,00263	223.436,30	0,00000	0,00	0,00913	466.626,24
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,00007	5.930,52	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,00004	3.570,89	0,00000	0,00	0,00031	16.023,11
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,00010	8.380,92	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00178	151.702,45	0,00000	0,00	0,00354	180.936,70
CORDOBA	PROV	30-70456132-2	DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L.	0,00022	18.911,73	0,00000	0,00	0,00046	23.404,11
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,00208	176.575,53	0,00000	0,00	0,00568	290.451,02
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,00046	38.816,30	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,00037	31.476,17	0,00000	0,00	0,00094	48.124,57
CORDOBA	PROV	30-70764510-1	PANAHOLMA S.R.L.	0,00014	12.166,80	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,00004	3.192,73	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,00035	29.465,55	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
CORDOBA	PROV	30-70812089-4	SOCSA S.R.L.	0,00055	46.733,98	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,00008	6.914,20	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,00020	17.079,61	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	PROV	30-70877962-4	EDER SERVICIO DIFERENCIAL S.R.L.	0,00012	10.587,12	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00021	18.088,92	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,00013	11.400,59	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L.	0,00075	64.094,81	0,00000	0,00	0,00373	190.459,69
CORDOBA	PROV	33-70906355-9	CANELLO HNOS. S.R.L.	0,00006	4.905,18	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00031	26.743,83	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,00244	207.706,10	0,00000	0,00	0,00652	333.304,45
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,00014	11.842,83	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,00028	24.195,24	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,00014	12.291,93	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-71023355-8	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. y EMPRESA RECREO S.R.L. U.T.E.	0,00094	79.693,97	0,00000	0,00	0,00205	104.752,83
CORDOBA	VILLA DOLORES	30-71028659-7	TRANSPORTE LA LINDA S.R.L.	0,00012	9.846,65	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L.	0,00047	39.874,70	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,00004	3.349,03	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,00014	11.506,41	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00015	13.017,94	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,00005	4.403,33	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00120	101.654,47	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00016	14.016,93	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,00244	207.055,06	0,00000	0,00	0,00568	290.451,02
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,00134	113.988,76	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70883486-2	C.O.S.A.	0,00094	80.046,32	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00082	69.949,84	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,00116	98.818,20	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
CORRIENTES	ITUZAINGO	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00019	16.464,70	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
CORRIENTES	MERCEDES	20-28482020-8	ORTIZ MARIO EDUARDO	0,00009	7.744,99	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,00049	41.903,46	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,00008	6.869,56	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CORRIENTES	PROV	20-17529457-1	DA FONSECA ALBERTO	0,00002	2.096,55	0,00000	0,00	0,00021	10.957,99
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,00000	369,96	0,00000	0,00	0,00006	2.885,67
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,00007	5.562,48	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,00051	43.212,58	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,00006	4.926,99	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
CORRIENTES	PROV	30-70710183-7	DON ANTONIO S.R.L.	0,00014	12.021,28	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,00006	5.082,53	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,00005	4.211,71	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,00013	11.241,63	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,00020	16.657,93	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	OCTUBRE LIMITADA	0,00025	20.846,49	0,00000	0,00	0,00224	114.275,81
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,00037	31.453,43	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	EXPRESO LIMITADA	0,00077	65.336,52	0,00000	0,00	0,00242	123.798,80
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,00075	63.486,54	0,00000	0,00	0,00252	128.560,29
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1º DE AGOSTO S.R.L. (2)	0,00019	15.950,38	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE S.R.L. (2)	0,00009	7.610,71	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,00009	7.712,46	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00350	297.652,66	0,00000	0,00	0,00820	419.011,31
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	0,00301	255.762,65	0,00000	0,00	0,00792	404.726,84
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,00001	915,44	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
ENTRE RIOS	PROV	20-05947106-7	SALVA EDUARDO FRANCISCO	0,00002	1.279,39	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,00001	1.027,61	0,00000	0,00	0,00009	4.798,25
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,00007	6.288,78	0,00000	0,00	0,00019	9.490,97
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,00009	7.269,48	0,00000	0,00	0,00034	17.296,59
ENTRE RIOS	PROV	30-68104009-5	EMPRESA COSTERA S.R.L.	0,00008	7.176,83	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,00003	2.915,44	0,00000	0,00	0,00015	7.741,26
ENTRE RIOS	PROV	30-69047837-0	EMPRESA GUADALUPE S.R.L.	0,00002	1.736,43	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,00006	4.994,12	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,00007	5.920,03	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,00010	8.848,57	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)(3)	0,00210	178.754,81	0,00000	0,00	0,00652	333.304,45
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,00018	15.651,60	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,00743	631.430,22	0,01155	2.755.453,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,00884	751.670,66	0,01375	3.279.839,22	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577578-2	AUTOMOTOR	0,00212	180.133,11	0,00329	785.298,23	0,00000	0,00
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,00895	761.155,73	0,01392	3.320.846,84	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,00709	602.936,39	0,01102	2.629.913,32	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,00485	412.664,64	0,00755	1.800.252,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,00178	150.886,41	0,00276	658.399,46	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,00511	433.943,24	0,00793	1.892.629,84	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO. CABRAL SOC. COLECTIVA	0,00173	146.881,84	0,00268	640.410,39	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A. (1)	0,00741	629.578,45	0,01151	2.746.800,44	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,00180	152.830,80	0,00279	666.566,10	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,00433	367.691,51	0,00672	1.604.092,76	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622827-0	S.A.C.I.F.	0,00246	208.949,93	0,00382	911.651,66	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,00292	248.185,16	0,00454	1.082.492,87	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,00315	267.921,44	0,00490	1.168.094,81	0,00000	0,00
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,00831	705.993,55	0,01292	3.081.548,35	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,00186	158.446,49	0,00290	691.582,88	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,00234	199.125,13	0,00364	868.556,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,00349	296.778,13	0,00543	1.295.028,06	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,00353	300.261,31	0,00549	1.308.906,18	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,00271	230.127,35	0,00421	1.003.447,60	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624458-6	ROSARINA S.A. (1)	0,00116	98.238,70	0,00180	429.135,75	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,00602	511.286,30	0,00936	2.232.246,88	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,00645	547.844,92	0,01003	2.392.008,67	0,00000	0,00
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,00269	228.380,18	0,00417	996.068,33	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,00196	166.476,43	0,00304	726.178,71	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,00112	94.847,71	0,00173	413.922,45	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625079-9	S.A	0,00833	707.692,44	0,01295	3.090.160,21	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,00377	320.355,62	0,00586	1.397.729,99	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,00557	473.473,49	0,00866	2.065.598,79	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,00064	54.553,89	0,00100	237.878,23	0,00000	0,00
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,00522	443.327,82	0,00810	1.933.601,40	0,00000	0,00
JN	JN	30-54626010-7	PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,00176	149.991,99	0,00274	654.581,64	0,00000	0,00
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,00235	199.815,08	0,00365	871.916,27	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,00286	243.505,46	0,00446	1.064.089,41	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,00480	408.322,12	0,00747	1.781.254,48	0,00000	0,00
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,00532	452.502,68	0,00827	1.974.125,72	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,00420	356.674,69	0,00652	1.556.006,86	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,00263	223.376,76	0,00408	973.847,67	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,00175	149.072,04	0,00273	650.154,11	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,00319	271.229,44	0,00496	1.182.825,78	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633715-0	C.I.S.A.	0,00293	249.328,07	0,00456	1.087.664,30	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,00389	330.234,95	0,00604	1.440.578,99	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,00215	182.942,04	0,00335	798.144,32	0,00000	0,00
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,00224	190.097,65	0,00348	829.251,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,00179	151.764,48	0,00278	662.689,63	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,00146	123.943,46	0,00227	540.892,90	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634107-7	S.A.C.I.F.	0,00258	218.934,67	0,00400	954.690,64	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,00396	336.795,27	0,00616	1.469.475,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634305-3	TRANSPORTES	0,00315	267.529,41	0,00489	1.167.149,12	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634312-6	EMP. DE TRANSP. MICROOMN. SAENZ PEÑA S.R.L.	0,00364	309.180,76	0,00565	1.348.987,76	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	0,01032	877.358,85	0,01605	3.829.324,70	0,00000	0,00
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,00128	109.039,86	0,00199	475.522,55	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,00200	170.234,32	0,00311	742.675,16	0,00000	0,00
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,00031	26.291,50	0,00048	114.608,46	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,00224	190.424,52	0,00348	830.350,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,00350	297.820,15	0,00544	1.298.398,89	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,00786	668.423,14	0,01223	2.916.873,87	0,00000	0,00
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,00103	87.348,83	0,00160	381.421,57	0,00000	0,00
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (3)	0,00016	13.355,46	0,00024	58.365,17	0,00000	0,00
JN	JN	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,00788	669.424,62	0,01223	2.917.085,50	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.	0,00416	353.528,89	0,00646	1.540.686,76	0,00000	0,00
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,00212	180.006,49	0,00329	785.039,01	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,00054	46.051,10	0,00084	200.782,74	0,00000	0,00
JN	JN	30-54660863-4	S.A.C.	0,00187	159.163,79	0,00291	694.155,57	0,00000	0,00
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,00338	287.078,52	0,00525	1.253.342,75	0,00000	0,00
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,00571	485.567,90	0,00887	2.116.387,82	0,00000	0,00
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTI-NOS S.A. (3)	0,00020	17.103,75	0,00031	74.680,09	0,00000	0,00
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,00566	481.162,66	0,00880	2.098.765,93	0,00000	0,00
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,00116	98.899,45	0,00181	431.583,90	0,00000	0,00
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,00117	99.846,73	0,00183	437.201,62	0,00000	0,00
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,00261	221.711,86	0,00405	966.494,65	0,00000	0,00
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,00267	226.528,38	0,00414	987.305,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,00239	202.974,62	0,00371	885.734,90	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	0,01535	1.305.165,14	0,02387	5.695.472,11	0,00000	0,00
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,00224	190.718,61	0,00349	832.036,78	0,00000	0,00
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,00228	193.386,34	0,00353	842.843,83	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,00216	183.834,62	0,00336	802.129,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,00133	113.263,81	0,00207	494.103,25	0,00000	0,00
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,00003	2.483,12	0,00005	10.980,08	0,00000	0,00
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	0,02015	1.712.515,35	0,03130	7.467.766,20	0,00000	0,00
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,00286	243.163,42	0,00445	1.061.212,59	0,00000	0,00
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00051	43.599,90	0,00080	190.441,87	0,00000	0,00
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,00006	4.728,65	0,00009	20.644,98	0,00000	0,00
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,00762	647.913,91	0,01185	2.827.735,56	0,00000	0,00
JN	JN	30-69967283-8	S.A.	0,00143	121.569,49	0,00222	530.687,70	0,00000	0,00
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,00225	191.418,90	0,00350	834.497,73	0,00000	0,00
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,00134	113.931,86	0,00208	497.257,10	0,00000	0,00
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,00462	392.725,92	0,00719	1.714.921,43	0,00000	0,00
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,00109	92.830,80	0,00170	405.586,16	0,00000	0,00
JN	JN	30-70818819-7	(1)	0,00107	90.606,32	0,00166	396.116,14	0,00000	0,00
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,01122	953.640,54	0,01746	4.164.633,71	0,00000	0,00
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE (1)	0,00252	213.814,50	0,00391	933.710,28	0,00000	0,00
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,00265	224.942,83	0,00411	981.716,95	0,00000	0,00
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,00325	276.266,57	0,00505	1.204.671,40	0,00000	0,00
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,00265	225.154,28	0,00412	982.785,85	0,00000	0,00
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,01107	941.366,87	0,01723	4.109.815,59	0,00000	0,00
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,00262	222.839,39	0,00407	971.869,65	0,00000	0,00
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,00561	476.555,87	0,00871	2.078.275,60	0,00000	0,00
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,00531	451.002,90	0,00825	1.967.610,06	0,00000	0,00
JUJUY	PALPALA	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00040	34.202,72	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,00019	16.253,02	0,00000	0,00	0,00180	91.769,84
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,00006	5.480,96	0,00000	0,00	0,00048	24.645,37
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,00004	3.363,21	0,00000	0,00	0,00007	3.618,14
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,00005	3.832,59	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,00056	48.000,66	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
JUJUY	PROV	30-70810182-2	TRANSPORTE FUTURO SRL	0,00027	22.774,30	0,00000	0,00	0,00118	60.417,05
JUJUY	PROV	30-70869163-8	PASAJEROS FIGUEROA S.A.	0,00035	29.469,97	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,00038	32.337,19	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
JUJUY	PROV	33-65995802-9	PASAJEROS GRAL. SAVIO S.R.L	0,00192	162.831,08	0,00000	0,00	0,00444	227.023,77
JUJUY	PROV	33-70753573-9	LTDA.	0,00035	29.644,92	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,00114	96.879,46	0,00000	0,00	0,00410	209.505,66
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L. (2)	0,00255	216.833,59	0,00000	0,00	0,00643	328.542,96
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,00193	163.865,88	0,00000	0,00	0,00447	228.551,63
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	0,00255	216.392,37	0,00000	0,00	0,00531	271.405,06
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,00091	77.543,81	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70912924-0	COOPERATIVA DE TRABAJO EL SALVADOR LIMITADA (2)	0,00047	39.528,00	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	33-70753573-9	COOPERATIVA DE TRABAJO PALBUS 2000 LTDA.	0,00026	22.203,97	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
LA PAMPA	PROV	30-54637090-5	EMPRESA DUMAS SRL (2)	0,00017	14.594,36	0,00000	0,00	0,00047	23.971,41
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,00003	2.393,72	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	(2)	0,00083	70.938,09	0,00000	0,00	0,00242	123.798,80
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,00167	141.863,68	0,00000	0,00	0,00410	209.505,66
MENDOZA	PROV	20-20626466-8	HORACIO MARTIN	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	0,00023	19.958,15	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	MITRE S.R.L. (2)	0,00023	19.172,32	0,00000	0,00	0,00312	159.319,07
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,00399	339.419,18	0,00000	0,00	0,00857	438.057,28
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,00763	648.816,55	0,00000	0,00	0,01696	866.591,58
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,00444	377.575,76	0,00000	0,00	0,00960	490.433,70
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	HNOS. S.R.L.	0,00008	6.940,67	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,00056	47.819,87	0,00000	0,00	0,00290	148.193,64
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	"GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,00444	377.449,51	0,00000	0,00	0,00978	499.956,68
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACION S.A. (2)	0,00300	254.655,09	0,00000	0,00	0,00609	310.972,70
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,00067	57.053,58	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	S.A. Y OTRAS U.T.E.	0,00228	193.424,29	0,00000	0,00	0,00485	247.597,59
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUT. LOS ANDES S A Y AUT. EL TRAPICHE S R L - UTE. (2)	0,00346	294.230,79	0,00000	0,00	0,00773	395.203,85
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,00007	6.053,05	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	DE MENDOZA (2)	0,00571	485.367,06	0,00000	0,00	0,01482	757.077,26
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,00387	328.690,60	0,00000	0,00	0,00839	428.534,30
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	0,00021	17.434,91	0,00000	0,00	0,00056	28.453,46
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,00020	16.838,92	0,00000	0,00	0,00122	62.444,03
MISIONES	APOSTOLES	30-69815063-3	FORESTAL MDM S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPOR-TE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,00135	114.525,37	0,00000	0,00	0,00615	314.258,49
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,00004	3.726,65	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
MISIONES	LEANDRO N. ALEM	20-10867401-7	HÉCTOR LUIS ROTA (EMPRESA ROTA) (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,00008	6.806,67	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,00006	5.124,40	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,00052	44.089,47	0,00000	0,00	0,00219	112.035,11
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,00453	384.984,11	0,00000	0,00	0,01424	727.620,57
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,00238	202.187,29	0,00000	0,00	0,00652	333.304,45
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00041	35.227,27	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,00133	112.870,65	0,00000	0,00	0,00429	219.028,64
MISIONES	PROV	20-11137686-8	GADSKE ERNESTO GERARDO (3)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV	20-21685161-8	PROX SERGIO ALFREDO	0,00000	105,61	0,00000	0,00	0,00009	4.820,32
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	PROV	30-70868229-9	EL LITORAL S.R.L. (2)(3)	0,00002	1.682,76	0,00000	0,00	0,00038	19.164,87
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,00050	42.920,43	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH de Sigfrido Munich	0,00001	460,41	0,00000	0,00	0,00014	7.142,24
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,00006	5.222,25	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00001	841,19	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,00420	356.658,42	0,00000	0,00	0,01081	552.333,10
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A. (2)	0,00014	12.195,99	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S.A.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00000	37,20	0,00000	0,00	0,00005	2.484,26
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L. (2)	0,00019	16.185,52	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
NEUQUEN	PROV	30-67261219-1	VILU S.R.L (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A. (2)	0,00064	54.305,82	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
NEUQUEN	PROV	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	33-69788949-9	RINCON S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,00003	2.416,82	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,00040	34.272,41	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
NEUQUEN	VISTA ALEGRE	30-71035756-7	EXPRESO COLONIA S.A.	0,00007	6.120,07	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,00039	33.354,09	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,00094	79.718,41	0,00000	0,00	0,00326	166.652,23
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,00007	5.697,60	0,00000	0,00	0,00033	16.619,69
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00002	1.296,89	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00002	1.783,64	0,00000	0,00	0,00005	2.418,30
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00010	8.778,55	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
RIO NEGRO	PROV	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00018	14.882,38	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,00002	2.123,45	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,00240	204.094,89	0,00000	0,00	0,00671	342.827,44
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,00065	55.430,48	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS S.R.L.	0,00003	2.330,32	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,00015	13.123,00	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,00031	26.609,09	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,00008	6.765,81	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,00002	1.475,01	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SALTA	PROV	23-07809603-9	ANTONIO	0,00038	32.015,31	0,00000	0,00	0,00202	103.085,71
SALTA	PROV	27-05471855-7	T.A. URKUPIÑA DE ROMERO NATIVIDAD	0,00050	42.728,60	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
SALTA	PROV	27-09481286-6	(MARCOS RUEDA)	0,00000	216,13	0,00000	0,00	0,00006	3.097,75
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,00000	121,31	0,00000	0,00	0,00003	1.623,12
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	0,00001	464,61	0,00000	0,00	0,00115	58.823,16
SALTA	PROV	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,00008	7.186,46	0,00000	0,00	0,00118	60.201,34
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,00215	182.970,46	0,00000	0,00	0,00773	395.203,85
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,00128	108.725,39	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L.	0,00088	75.097,39	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	S.R.L. (2)	0,00279	237.548,50	0,00000	0,00	0,00839	428.534,30
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L.	0,00109	93.003,67	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	0,00331	281.447,50	0,00000	0,00	0,00801	409.488,33
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,00230	195.665,62	0,00000	0,00	0,00745	380.919,38
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,00158	134.552,83	0,00000	0,00	0,00475	242.836,10
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L.	0,00129	109.278,46	0,00000	0,00	0,00317	161.890,74
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA, MANUEL VICTOR	0,00009	7.296,72	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,00020	17.355,37	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,00016	13.525,17	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,00198	168.202,49	0,00000	0,00	0,00531	271.405,06
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,00304	258.795,40	0,00000	0,00	0,00829	423.772,81
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,00244	207.360,80	0,00000	0,00	0,00671	342.827,44
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	S.R.L. (2)	0,00251	213.223,84	0,00000	0,00	0,00745	380.919,38
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,00200	170.302,44	0,00000	0,00	0,00568	290.451,02
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,00113	95.699,30	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,00047	39.578,49	0,00000	0,00	0,00175	89.649,53
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	0,00013	11.264,65	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,00015	13.147,51	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,00051	43.485,68	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	0,00008	6.504,86	0,00000	0,00	0,00033	16.923,86
SAN LUIS	PROV	20-26941510-0	DASSO PABLO ANDRES (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)(4)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69394216-7	RAE S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)	0,00003	2.267,98	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,00048	41.022,51	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
SAN LUIS	PROV	30-70769132-4	SE-MA TOUR S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,00087	74.312,17	0,00000	0,00	0,00445	227.174,59
SAN LUIS	PROV	30-70861824-8	TRANSPORTE BARLOA S.R.L. (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,00029	24.429,92	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
SAN LUIS	SAN LUIS	30-71083149-8	AUTOBUSES SANTA FE SRL-EL RECREO SRL (UTE) (2)	0,00258	219.387,52	0,00000	0,00	0,00596	304.735,50
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	0,00071	59.985,79	0,00000	0,00	0,00307	157.129,24
SANTA CRUZ	EL CALAFATE	30-67367429-8	S.A.	0,00004	3.403,54	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	R.T. SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.	0,00006	4.898,38	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,00068	57.725,08	0,00000	0,00	0,00270	138.083,27
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,00002	1.866,18	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,00004	3.187,26	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS (2)	0,00001	1.064,95	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO (TRANSPORTE GODOY)	0,00001	1.067,34	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	20-20147878-3	LUCERO LEONARDO MIGUEL	0,00001	1.223,49	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
SANTA FE	PROV	20-22038931-7	REPETTO RUBEN DARIO	0,00000	129,89	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,00002	1.617,85	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,00000	25,07	0,00000	0,00	0,00001	613,05
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00166	141.418,37	0,00000	0,00	0,00391	199.982,67
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00002	1.906,49	0,00000	0,00	0,00006	2.926,39
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,00000	218,10	0,00000	0,00	0,00005	2.516,09
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,00014	12.124,05	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,00030	25.511,73	0,00000	0,00	0,00099	50.672,88
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,00002	1.709,15	0,00000	0,00	0,00012	6.077,05
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,00002	2.064,28	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	AUTOMOTOR S.A.	0,00001	1.006,85	0,00000	0,00	0,00011	5.517,11
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,00039	32.999,12	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,00086	73.232,18	0,00000	0,00	0,00201	102.539,50
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,00021	17.621,07	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,00003	2.632,33	0,00000	0,00	0,00017	8.855,25
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	S R L	0,00001	1.258,80	0,00000	0,00	0,00009	4.761,49
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,00303	257.338,10	0,00000	0,00	0,00839	428.534,30
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,00007	5.867,54	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,00021	17.682,29	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,00086	73.322,34	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,00208	176.913,69	0,00000	0,00	0,00466	238.074,61
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	S.R.L.	0,00005	4.482,57	0,00000	0,00	0,00042	21.426,71
SANTA FE	PROV	30-70982677-4	KIEFFER TUR S.R.L. (2)	0,00002	1.696,62	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
SANTA FE	PROV	30-71016197-2	INTERBUS S.R.L. (2)	0,00015	12.663,70	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	PROV	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A. (2)	0,00249	211.553,38	0,00000	0,00	0,00671	342.827,44
SANTA FE	PROV	33-71041465-9	EMPRESA LAGUNA PAIVA S.R.L.	0,00028	24.047,03	0,00000	0,00	0,00102	52.376,41
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L (2)	0,00017	14.239,61	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,00031	26.257,87	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,00011	9.585,31	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	0,01707	1.451.050,50	0,00000	0,00	0,03820	1.952.211,81
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,00786	667.986,29	0,00000	0,00	0,01621	828.499,64
SANTA FE	ROSARIO	33-71020339-9	Empresa Mixta de Transporte Rosario S.A. (2)	0,00574	488.207,77	0,00000	0,00	0,01118	571.379,06
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,00175	148.555,80	0,00000	0,00	0,00512	261.882,07
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,00073	61.928,42	0,00000	0,00	0,00242	123.798,80
SANTA FE	SANTA FE	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00255	216.871,00	0,00000	0,00	0,00662	338.065,95
SANTA FE	SANTA FE	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00260	220.843,00	0,00000	0,00	0,00643	328.542,96
SANTA FE	SANTA FE	33-70996221-9	CONTINENTAL T.P.A. S.A.	0,00077	65.206,16	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
SANTA FE	VILLA CONSTITUCION	30-67496518-0	S.R.L. (2)	0,00012	9.824,61	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00049	41.686,90	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SUCESION SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,00004	3.726,84	0,00000	0,00	0,00022	11.299,60
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,00067	57.032,42	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,00019	16.539,60	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,00060	51.409,81	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,00019	15.984,71	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,00024	20.797,22	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,00037	31.796,44	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,00078	66.379,39	0,00000	0,00	0,00401	204.744,16
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	0,00137	116.435,52	0,00000	0,00	0,01081	552.333,10
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71002158-5	DECANO S.R.L.	0,00031	26.132,23	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-71070295-7	LA INDEPENDENCIA S.R.L.	0,00148	125.469,84	0,00000	0,00	0,00475	242.836,10
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	T.A.I.K.R.E S.R.L.	0,00084	71.106,75	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	LEM	0,00089	75.378,85	0,00000	0,00	0,00205	104.752,83
TUCUMAN	CONCEPCION	33-67525041-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE	0,00017	14.038,47	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE “EL CARDENAL”	0,00004	3.458,00	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,00005	4.349,50	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO “MONTEROS BUS S.R.L.”	0,00003	2.510,30	0,00000	0,00	0,00065	33.330,45
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO “SAN MARTIN VIAJES”	0,00002	2.029,15	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	S.R.L.	0,00012	10.259,77	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,00086	72.847,94	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,00007	5.561,94	0,00000	0,00	0,00019	9.522,98
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00094	80.238,04	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,00062	53.100,58	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00082	70.050,97	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,00016	13.593,23	0,00000	0,00	0,00121	61.899,40
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,00022	18.403,01	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L. (2)	0,00028	23.796,49	0,00000	0,00	0,00130	66.660,89
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A. (2)	0,00034	28.784,79	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,00019	16.475,34	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00110	93.448,99	0,00000	0,00	0,00252	128.560,29
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	0,00061	52.180,22	0,00000	0,00	0,00270	138.083,27
TUCUMAN	PROV	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L. (2)(3)	0,00007	6.347,69	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,00018	14.959,52	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00023	19.900,71	0,00000	0,00	0,00133	68.158,07
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,00106	90.018,33	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
TUCUMAN	PROV	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00008	6.686,64	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,00035	29.620,24	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,00008	7.148,10	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,00043	36.911,61	0,00000	0,00	0,00280	142.844,77
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,00004	3.336,59	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,00031	26.477,82	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,00013	11.242,19	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,00018	14.947,20	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
TUCUMAN	PROV	30-70847264-2	T.A. COLOMBRES S.R.L.	0,00004	3.115,74	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T.A. SAN MIGUEL S.R.L. (2)	0,00026	22.276,72	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	30-70904608-6	EL CARRIL S.R.L. (2)	0,00009	7.342,91	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-70904609-4	AGUARAY S.R.L. (2)	0,00009	7.342,91	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00009	7.445,22	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
TUCUMAN	PROV	30-70914681-1	CORONEL SUAREZ SERVICIOS S.R.L. (2)	0,00006	5.449,41	0,00000	0,00	0,00047	23.807,46
TUCUMAN	PROV	30-70918982-0	EL RAYO BUS S.R.L. (2)	0,00028	23.870,45	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,00042	35.860,81	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,00051	42.974,83	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
TUCUMAN	PROV	30-70957491-0	PERLA DEL SUR S.R.L. (2)	0,00034	28.784,79	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	T.A. CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,00017	14.761,12	0,00000	0,00	0,00075	38.091,94
TUCUMAN	PROV	30-70985916-8	TANDILENSE S.R.L.	0,00084	71.560,69	0,00000	0,00	0,00205	104.752,83
TUCUMAN	PROV	30-71002307-3	LA NUEVA FOURNIER S.R.L.	0,00075	64.005,07	0,00000	0,00	0,00168	85.706,86
TUCUMAN	PROV	30-71019006-9	EL GACEL S.R.L. (2)	0,00019	16.284,85	0,00000	0,00	0,00084	42.853,43
TUCUMAN	PROV	30-71041502-8	TRANSPORTE SANTA LUCIA S.R.L. (2)	0,00014	12.207,56	0,00000	0,00	0,00140	71.422,38
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,00019	16.484,52	0,00000	0,00	0,00112	57.137,91
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR D	0,00005	4.175,60	0,00000	0,00	0,00037	19.045,97
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	0,00041	34.658,99	0,00000	0,00	0,00121	61.899,40
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00017	14.392,54	0,00000	0,00	0,00093	47.614,92
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	S.R.L. (2)	0,00069	58.582,95	0,00000	0,00	0,00214	109.514,32
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	T.A. SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,00045	38.595,00	0,00000	0,00	0,00149	76.183,88
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,00000	0,00	0,00000	0,00	0,00000	0,00
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,00081	68.772,07	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,00147	125.303,85	0,00000	0,00	0,00317	161.890,74
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,00106	89.871,04	0,00000	0,00	0,00270	138.083,27
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,00128	108.547,17	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L. (2)	0,00049	41.852,93	0,00000	0,00	0,00177	90.468,35
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,00031	26.240,64	0,00000	0,00	0,00186	95.229,84
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,00104	88.260,14	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,00093	78.766,62	0,00000	0,00	0,00261	133.321,78
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,00065	54.952,53	0,00000	0,00	0,00196	99.991,34
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,00103	87.264,71	0,00000	0,00	0,00317	161.890,74
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,00065	55.413,82	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,00097	82.317,45	0,00000	0,00	0,00289	147.606,26
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A. (2)	0,00019	16.454,45	0,00000	0,00	0,00158	80.945,37
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70862070-6	AUTOBUSES SANTA FE S.R.L. (2)	0,00026	21.887,34	0,00000	0,00	0,00056	28.568,95
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L (2)	0,00007	5.703,67	0,00000	0,00	0,00028	14.284,48
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,00134	113.790,91	0,00000	0,00	0,00298	152.367,75
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,00080	68.105,24	0,00000	0,00	0,00233	119.037,31

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	cd SISTAU	SISTAU	cd RCC	RCC	cd CCP	CCP + Refuerzo

(1) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 337/04.

(2) Encuadre regulado por el artículo 6º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(3) Encuadre regulado por el artículo 7º de la Resolución S.T. Nº 680/05.

(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

ANEXO II

Procedimiento para la Actualización de Datos del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y Regímenes Complementarios

ARTICULO 1º.- PERIODO PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS. INFORMACION SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. Los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), deberán presentar el formulario que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente resolución, con la información correspondiente al período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, de los conceptos que se detallan más adelante, relativos a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios y sujetos a una tarifa expresamente regulada.

La información del ANEXO IV de la presente resolución correspondiente a las empresas beneficiarias de Jurisdicción Nacional será elevada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la en órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dicha Secretaría.

La información del ANEXO IV de la presente resolución deberá presentarse respetando las siguientes pautas:

a) Deberán discriminarse los siguientes tipos de servicios:

1. Correspondientes a recorridos urbanos y suburbanos, incluyendo los clasificados por la jurisdicción respectiva al último día del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, como interurbanos de hasta SESENTA KILOMETROS (60 Km.) de recorrido entre cabeceras, computables para la determinación del COEFICIENTE DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF).

2. Correspondientes a recorridos interurbanos que superen los SESENTA KILOMETROS (60 Km.) de recorrido entre cabeceras, abarcando más de una jurisdicción dentro del territorio provincial de que se trate, no computables para la determinación de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF).

En aquellos casos en que una empresa preste servicios en más de una Línea, la información deberá presentarse detallando los valores correspondientes a cada una de ellas. Para cada Línea, además del nombre que la jurisdicción le haya otorgado, deberá asignársele un Código Unico de hasta CINCO (5) dígitos alfanuméricos que facilite su identificación.

b) La información a suministrar para cada empresa, discriminada conforme las pautas determinadas en los párrafos precedentes, es la siguiente:

1. Kilómetros Totales Recorridos: Es el total anual de kilómetros recorridos durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución.

2. Recaudación Total en Pesos: Es el total de ingresos percibidos durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, por la venta de pasajes expresados en pesos, cualquiera sea la denominación de sus boletos (común, abonos, escolares y otros), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

3. Pasajeros Totales Transportados: Es el total de pasajeros transportados durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución cualquiera sea la denominación de sus boletos (común, abonos, escolares y otros).

4. Parque móvil afectado a los servicios: Es la cantidad promedio de unidades activas efectivamente utilizadas para la prestación de los servicios públicos durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución que fueran oportunamente informadas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el marco de las previsiones contenidas en la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

c) Además de la información detallada en el literal precedente, deberá identificarse, para cada Línea, el acto administrativo por el cual se otorgó la Autorización, Permiso o Concesión del Servicio.

d) Si una Empresa, actualmente a cargo de los servicios, no hubiera prestado los mismos durante la totalidad del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, la información correspondiente a la Línea involucrada deberá presentarse de la siguiente manera:

1. Se informarán en el ANEXO IV de la presente resolución los datos correspondientes al período de efectiva prestación de servicios de la Línea en cuestión por parte de la actual prestataria, indicando la fecha de inicio de la prestación.

2. En los renglones inmediatos anteriores deberá detallarse, si correspondiera, la información de las anteriores prestatarias que hubieran explotado los servicios de las líneas involucradas, dentro del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, hasta que la actual prestataria iniciara la explotación de los mismos, indicando la fecha de inicio y cese de prestación correspondiente a cada una de ellas.

3. La información de los parámetros operativos de las anteriores prestatarias a la que se refiere el numeral 2 del inciso b) del presente artículo será validada con la Certificación de Contador Público y la documentación impositiva detallada en el artículo 2º del presente anexo, por el período de efectiva prestación por parte de cada una de ellas. Dicha documentación deberá presentarse en forma discriminada por cada una de las anteriores prestatarias.

4. Si no se presentara dicha documentación, la validación se realizará con la presentación de la documentación detallada en el artículo 2º del presente anexo correspondiente al actual prestador, por el período que va desde el inicio de la explotación del servicio hasta completar el período de UN (1) año, previa solicitud expresa del actual prestador para que se proceda en tal sentido.

5. Si el período de prestación efectiva de los servicios no alcanzara a UN (1) año, deberán proyectarse los ingresos hasta completar dicho período.

6. En este último caso y con el fin de actualizar la información utilizada para la validación de los parámetros operativos previamente citados, deberá presentarse, en forma trimestral, la documentación que acredite los datos reales de ingresos obtenidos, detallada en el artículo 2º del presente anexo, hasta completar el período de UN (1) año de ejecución. Cuando el caso lo amerite, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS podrá solicitar la remisión mensual de tal documentación.

7. De no contar la empresa con un mínimo de UN (1) mes calendario de prestación efectiva, no se podrá considerar tal documentación para la validación, por el carácter exiguo de dicho plazo.

e) Si los servicios iniciados con posterioridad al inicio del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución no hubieran tenido un anterior prestador, la validación de los datos informados por la jurisdicción se efectuará mediante la presentación de la documentación detallada en el artículo 2º del presente anexo correspondiente al actual prestador, desde el inicio de la explotación del servicio hasta completar el período de UN (1) año.

Si el período de prestación efectiva de los servicios no alcanzara a UN (1) año, deberá procederse de acuerdo a lo estipulado al respecto en el numeral 6 del literal precedente.

ARTICULO 2º.- VALIDACION DE LA RECAUDACION. Complementariamente, a los fines de la validación de la información a que se refiere el numeral 2 del Inciso b) del artículo 1º del presente anexo, referente a la “Recaudación total en pesos”, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Certificación de Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, que contemple la discriminación por tipo de servicios establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) del artículo 1º del presente anexo, los originados en otros servicios u operaciones vinculadas al transporte de pasajeros y los correspondientes a actividades no vinculadas con el transporte de pasajeros. Cada certificación deberá confeccionarse sobre la base de los modelos que como ANEXO VI y ANEXO VII forman parte integrante de la presente resolución, según se trate de datos sobre servicios efectivamente prestados o proyectados, respectivamente.

b) Copia certificada por Escribano Público de las posiciones mensuales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A) del período que en cada caso corresponda, con las constancias de recepción respectivas.

c) Copia certificada por Escribano Público del libro I.V.A. Ventas, parte pertinente, de cada uno de dichos meses, en donde conste la base imponible afectada por la alícuota correspondiente y el débito fiscal de cada período.

d) La documentación descripta en los DOS (2) literales precedentes deberá acompañarse de una Certificación de Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Dicha certificación deberá confeccionarse sobre la base del modelo que como ANEXO VIII forma parte integrante de la presente resolución.

e) Aquellos prestadores que registren situación de exentos ante el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) deberán presentar, en sustitución de la documentación mencionada en los literales b), c) y d) precedentes, copia certificada por Escribano Público de la declaración jurada inherente al Impuesto a los Ingresos Brutos por el período correspondiente, discriminando, en caso de corresponder, los ingresos resultantes de la prestación de los servicios públicos de transporte urbano y suburbano de pasajeros.

Las empresas beneficiarias de Jurisdicción Nacional deberán presentar la documentación requerida por el presente artículo directamente ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme se establece en el artículo 9º del presente anexo. Igual temperamento podrán utilizar los prestadores sujetos a Jurisdicción Provincial y/o Municipal que presten servicios en más de una jurisdicción.

ARTICULO 3º.- PERMISOS. Para cada Línea que se detalle en el ANEXO IV de la presente resolución, las jurisdicciones provinciales y municipales deberán adjuntar copia autenticada de los actos jurídicos por los cuales se hubiera otorgado la Concesión, Permiso o Autorización por parte de la Autoridad Competente, que se encuentren vigentes al último día del período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, en relación a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 8º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

ARTICULO 4º.- REGIMEN TARIFARIO. Para cada Línea que se detalle en el ANEXO IV de la presente resolución las jurisdicciones provinciales y municipales deberán adjuntar copia autenticada de los actos jurídicos por los cuales se ha regulado el régimen tarifario de cada uno de dichos servicios durante todo el período de actividad informado, conjuntamente con el cuadro que como ANEXO V forma parte integrante de la presente resolución. En dicho anexo deberán identificarse todas y cada una de las tarifas vigentes, cualquiera sea su denominación, incluyendo las que signifiquen gratuidades para los pasajeros.

La información sobre las tarifas aplicables en cada jurisdicción será utilizada para analizar la evolución de las mismas.

ARTICULO 5º.- REQUISITOS LABORALES. A los fines previstos en el Numeral 1 del Inciso a) del Artículo 3º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autoridad jurisdiccional provincial o municipal pertinente deberá presentar el ANEXO IX que forma parte integrante de la presente resolución. Complementariamente, deberá presentarse un dictamen con firma de Contador Público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Inciso b) del Artículo 2º de la citada norma, confeccionado en base al modelo que como ANEXO X forma parte integrante de la presente resolución.

Las empresas beneficiarias de Jurisdicción Nacional deberán presentar el dictamen requerido por el presente artículo directamente ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme se establece en el Artículo 9º del presente anexo.

ARTICULO 6º.- CRITERIOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACION. Para el procesamiento de la documentación que se presente en cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, se considerarán los siguientes criterios:

a) ANEXO IV de la presente resolución.

1. Unidades. Caducidades: En aquellos casos en que los servicios hayan estado a cargo de otro prestador durante el período base establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, se considerará como mínimo la cantidad de unidades históricas provenientes de la caducada.

Si los servicios caducados fueran prestados actualmente por más de UN (1) operador y no se informara la proporción de unidades originarias, correspondientes a las actuales prestadoras, se deberá aplicar una distribución razonable de las mismas. Asimismo, se requerirá de la jurisdicción, una Nota que avale y/o certifique la distribución proporcional de unidades originales efectuada.

2. Prestación en período incompleto - altas puras: Se deberá considerar el promedio de los meses de ejecución del servicio, proyectándolo hasta completar el período de UN (1) año. Se desestimará toda documentación cuya prestación de servicios sea inferior a UN (1) mes.

b) Certificaciones Contables sobre Ingresos

1. No se considerarán las certificaciones cuya información no se encuentre desglosada por líneas, excepto cuando las empresas involucradas posean un único servicio.

c) Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados

1. No se considerarán las certificaciones cuya información no se encuentre desglosada por líneas, excepto cuando las empresas involucradas posean un único servicio.

2. Cuando los ingresos de cualquiera de los meses proyectados resulte superior en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) al último mes de efectiva prestación del servicio, la empresa involucrada deberá presentar mensualmente la información resultante de la real ejecución de los servicios y de la reformulación de la proyección, conjuntamente con un detalle de los criterios considerados para elaborar dicha proyección.

d) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) - Declaraciones Juradas

1. Se considerará el monto del débito fiscal que surge de la Declaración Jurada Mensual de A.F.I.P., siempre que cuente con su respectiva constancia de recepción.

2. Monotributistas: serán contemplados como contribuyentes especiales, en razón de no presentar las declaraciones juradas respectivas. En reemplazo de las declaraciones juradas del impuesto, se considerará el monto máximo anual de ingresos permitido a la Categoría de Monotributo en la que cada beneficiario se encuentre inscripto.

e) Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) - Libro I.V.A. Ventas

1. Se considerará cumplimentado tal requisito, si presenta legalizada al menos la última foja de cada período mensual, donde conste la base imponible y la alícuota correspondiente.

2. Monotributistas: se procederá conforme lo establecido en el literal d) numeral 2 del presente artículo.

f) Consideraciones Generales

1. Errores de tipeo o de cálculos: Si la disparidad obedeciera a un error evidente que pueda ser subsanado objetivamente, se procederá en tal sentido, dejando asentado en el rubro observaciones tal circunstancia.

2. Alteración del formato modelo: Se desestimará todo anexo que presente alguna alteración, enmienda y/o modificación en alguna de sus partes representativas.

3. Desglose por líneas y por servicios: Se desestimará todo anexo cuya información no se encuentre desglosada por líneas y por servicios, excepto cuando las empresas involucradas posean un único servicio.

4. Varios: Aquellos anexos que no se ajusten a lo requerido y que en función de ello se imposibilite la carga de la información en el sistema o bien se dificulte su lectura o interpretación, no serán considerados. En igual sentido, se desestimarán aquellos anexos cuyo código de barras se encuentre sobrescrito por la rúbrica, sello u otro que imposibilite su lectura.

ARTICULO 7º.- SUSCRIPCION DE ANEXOS. Los Anexos IV, V y IX a la presente resolución deberán ser suscriptos por las siguientes autoridades:

a) Para las empresas de transporte sujetas a Jurisdicción Provincial, por la máxima Autoridad Jurisdiccional en el área de transporte y por el Ministro o superior jerárquico de la Autoridad Jurisdiccional.

b) En el caso de las empresas de transporte sujetas a Jurisdicción Municipal, por la máxima Autoridad Municipal en el área de transporte, por el Intendente o máxima Autoridad Municipal y por la máxima Autoridad Provincial en el área de transporte.

En el caso de las empresas de transporte sujetas a Jurisdicción Municipal, cada municipio deberá elevar a la autoridad competente en materia de transporte de su provincia los anexos antes aludidos y toda la documentación complementaria que se requiere en el presente anexo.

Las jurisdicciones provinciales deberán presentar ante a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS copias autenticadas de los actos administrativos pertinentes que permitan verificar el carácter invocado de las autoridades provinciales que suscriban los anexos referidos en el presente artículo.

ARTICULO 8º.- PLAZOS DE PRESENTACION. La documentación a que se refiere el presente anexo deberá presentarse en los plazos que se establecen a continuación:

a) Para las empresas que prestan servicios alcanzados por el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) AL SISTAU, establecido por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, hasta el 22 de marzo de 2010.

b) Para las empresas que prestan servicios no alcanzados por el REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) AL SISTAU, establecido por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, hasta el 31 de marzo de 2010.

ARTICULO 9º.- LUGAR DE PRESENTACION. La documentación a que se refiere el presente anexo deberá ser presentada ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 - Oficina 1.224 (C1086AAB) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Referencia: Actualización SISTAU.

ARTICULO 10.- GENERACION DE ANEXOS. SUJETOS RESPONSABLES. Los Anexos IV y V de la presente resolución, y los adjuntos contenidos en los Anexos VI, VII y VIII de la presente resolución, deberán ser generados mediante la utilización de la aplicación informática que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS pondrá a disposición en el Sitio Web http://www.transporte.gov.ar, opción Subsidios, enlace "Actualización Datos SISTAU 2009" (o directamente en http://www.subsidios.transporte.gov.ar)

El ANEXO IX de la presente resolución deberá ser generado e impreso con la planilla de cálculo en formato Microsoft Excel 2003 que a tal efecto estará disponible en el mencionado Sitio Web.

Los modelos de certificación o informe contenidos en los ANEXOS VI, VII, VIII y X de la presente resolución estarán disponibles para su consulta y descarga en archivos formato Microsoft Word 2003 en dicho Sitio Web.

Las jurisdicciones provinciales y municipales deberán generar los ANEXOS IV, V y IX de la presente resolución, mientras que a los prestadores de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros les corresponderá generar los ANEXOS VI, VII, VIII y X a la presente resolución.

ARTICULO 11.- ALTA DE USUARIOS. Para acceder a la aplicación informática y generar los anexos correspondientes, las autoridades en materia de transporte de las distintas jurisdicciones (en adelante "jurisdicciones") y las personas físicas o jurídicas que presten servicios comprendidos en el Régimen de Compensaciones Tarifarias (en adelante "empresas") deberán, previo a todo trámite, gestionar un alta de usuario para luego, utilizando el usuario que se les asigne, generar los documentos que establece el presente anexo. A dichos efectos, se deberá proceder conforme lo siguiente:

a) En el Sitio Web http://www.transporte.gov.ar, seleccionar la opción Subsidios, luego el enlace "Actualización Datos SISTAU 2009" y finalmente la opción "Solicitud de Alta de Usuario".

b) Seleccionar el tipo de usuario que se desea dar de alta (jurisdicción o empresa).

c) Se deberán Ingresar en el formulario "Solicitud de Alta de Usuario", cuyo modelo como ANEXO III.a (para jurisdicciones) y ANEXO III.b (para empresas) forman parte integrante de la presente resolución, todos los datos requeridos, relativos a:

1. La jurisdicción o empresa que solicita el alta de usuario.

2. La autoridad que suscribirá el pedido de alta de usuario.

En el caso de las jurisdicciones provinciales deberán ingresarse los datos del Señor Ministro o Autoridad Superior del área de Transporte Provincial, mientras que para las jurisdicciones municipales corresponderá ingresar los datos del Señor Intendente o Máxima Autoridad Municipal. Si se tratara de una Empresa se ingresarán los datos del Presidente o Apoderado Legal. Por último, para las empresas de hecho o unipersonales, se cargarán los datos de la persona responsable de la explotación del servicio público de transporte.

3. La persona que se designará como usuario habilitado para la generación de los anexos correspondientes a esa empresa o jurisdicción.

En el caso de las jurisdicciones, el usuario designado deberá poseer el nivel jerárquico y el conocimiento de las actividades de transporte necesarios para asegurar la confiabilidad de los datos que se ingresen al sistema. Cuando se trate de una persona física o jurídica que explote un servicio público de transporte, el usuario designado deberá ser el Contador Público que suscribirá la documentación a que se refiere el artículo 2º del presente anexo.

d) Ingresar una "Clave de Validación", como parte del proceso de carga de los datos del formulario comentado en el numeral precedente, que deberá conservarse en forma reservada, ya que posteriormente, conforme se describe en el literal h) del presente artículo, al recibir el nombre de usuario que le envíe la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá ingresar dicho nombre de usuario y esa clave, como contraseña, para poder finalizar el proceso de alta de usuario.

Dicha clave deberá contener OCHO (8) dígitos alfanuméricos. Dado que se trata de un dato de uso reservado, no se imprimirá en el anexo a presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) Una vez cargados en el Anexo los datos solicitados, proceder a la impresión del formulario, a través de la opción que la propia aplicación informática le ofrece.

f) La autoridad cuyos datos constan en tal documento, suscribir el Anexo y acompañar:

i. Para las jurisdicciones provinciales y municipales, certificación por Escribano Público o Juez de Paz, de la firma y del carácter invocado para suscribir el documento, conforme lo establecido en la presente resolución.

ii. Para las empresas, certificación por Escribano Público de la firma y de que posee atribuciones suficientes para suscribir el documento, conforme lo establecido en la presente resolución.

iii. Para las personas físicas o sociedades de hecho, certificación por Escribano Público de la firma del responsable de la explotación del servicio público de transporte.

g) Los Anexos III.a y III.b debidamente suscriptos por la autoridad competente de la empresa o jurisdicción, será remitido, conjuntamente con la documentación que en cada caso se requiere, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

h) La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS verificará la validez de la documentación presentada por cada jurisdicción y empresa en virtud de lo establecido en el inciso f) del presente artículo y, de estar en condiciones de ser aceptada, enviará un mail al firmante del anexo enviado, informando el nombre de usuario asignado.

i) Una vez que la empresa o jurisdicción reciba el mail con el nombre de usuario, deberá ingresar nuevamente a la página web antes mencionada y seleccionar la opción de "Ingreso al Sistema". En el formulario que se abrirá para identificar al usuario, deberá ingresar el nombre de usuario enviado vía mail y la "Clave de Validación" ingresada al momento de generar el Anexo III.a o el Anexo III.b, según el tipo de usuario de que se trate.

j) Una vez que la empresa o jurisdicción cuente con el usuario habilitado, estará en condiciones de comenzar a generar los distintos anexos exigidos por la presente resolución.

ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACION DE ANEXOS. Para la generación de los Anexos IV y V de la presente resolución, y de los adjuntos contenidos en los Anexos VI, VII y VIII de la presente resolución, deberá efectuarse el siguiente procedimiento:

a) Para cada uno de los anexos a generar, en el Sitio Web mencionado en el Artículo 10 del presente anexo, en el enlace "Modelos para generación de documentos", se podrán obtener las planillas en formato de Hoja de Cálculo Microsoft Excel 2003 que deben utilizarse para la generación de los anexos.

b) Los datos que en cada caso se requieren deberán completarse en tales planillas de cálculo y ser guardadas en cualquier medio de almacenamiento (disco rígido, diskette, cd, pendrive, etc.), no requiriéndose para esta acción mantener una conexión a Internet.

Deberá tenerse en cuenta que el formato de las hojas de cálculo que se utilizan para la carga de datos no necesariamente van a tener el mismo formato de los anexos una vez impresos a través de la aplicación, como se explica más adelante. Ello es así, debido a que tales hojas de cálculo servirán solamente para facilitar y agilizar la carga de datos, ya que la impresión de cada anexo se efectuará a través de la aplicación web, en un paso posterior.

c) Una vez que se haya procedido conforme el inciso b) del presente artículo, el usuario deberá ingresar a la aplicación web mencionada en el artículo 10 del presente anexo, en este caso al enlace "Enviar Documento", seleccionar la opción del anexo en particular que se desea generar y seguir el procedimiento que la propia aplicación le propone, a fin de iniciar el proceso de envío digital de los

datos del mismo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) Durante dicho proceso, los datos que el usuario cargó en la hoja de cálculo serán validados por la aplicación informática.

e) Como resultado del proceso de validación de los datos ingresados, la aplicación informática le indicará al usuario lo siguiente:

1. Si no se detectaron errores y/o inconsistencias en los datos, la aplicación le permitirá continuar el proceso.

2. Si se detectaron errores y/o inconsistencias en los datos, la aplicación le brindará un detalle de los mismos, para su corrección. A tales efectos, el usuario deberá modificar la hoja de cálculo correspondiente.

f) Una vez finalizado satisfactoriamente el proceso de validación, habiéndose ya concluido el envío digital de los datos del anexo correspondiente, el usuario deberá proceder a la impresión del mismo, mediante la opción que a tal efecto le suministrará la aplicación informática.

La impresión efectuada con la aplicación informática incorporará al pie de cada anexo un código de barras y un código alfanumérico que permitirá la identificación de cada anexo que se genere. Dicha impresión deberá remitirse a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 9º del presente anexo.

No será aceptado por dicha Secretaría ningún Anexo IV o V de la presente resolución, ni los adjuntos contenidos en los Anexos VI, VII u VIII de la presente resolución que no se hayan generado e impreso a través de la aplicación informática referida en el artículo 10 del presente anexo.

g) Luego del envío de los ANEXOS IV, V, VI, VII u VIII indicados en la presente resolución, los usuarios podrán consultar el estado de los mismos mediante la aplicación informática, en el enlace “Consulta Estado de Documentación Enviada”.

h) Ante cualquier duda o inconveniente que surja durante el proceso de generación de anexos, los usuarios podrán:

i. consultar la documentación de ayuda, disponible en el enlace “Instructivo de Uso”.

ii. enviar un mail en la opción de la aplicación prevista a tal efecto o directamente a la casilla sistau@minplan.gov.ar

iii. consultar telefónicamente a la Mesa de Ayuda, al número telefónico que constará en la aplicación informática.

ANEXO III.a

Solicitud de alta de usuario - Jurisdicción

TIPO DE USUARIO	

PROVINCIA	
MUNICIPIO	

AUTORIDAD DE LA JURISDICCION			
Cargo:			
Fecha del Acto de Nombramiento:			
Acto Administrativo de Nombramiento:			
Nombre:		Apellido:	
e-mail:		e-mail altern.:	
Teléfono:		Tel. altern.:	

DATOS DEL USUARIO DEL SISTEMA			
Cargo:			
Nombre:		Apellido:	
e-mail:		e-mail altern.:	
Tipo Documento:		Nº Documento:	
Teléfono:		Teléfono altern.:	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en la presente Solicitud ha sido verificada y es fiel reflejo de la situación vigente al día de la fecha.

Código de barras
Nº de lote

Sello y firma de la autoridad de la jurisdicción

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO III.b

Solicitud de alta de usuario - Empresa

TIPO DE USUARIO	

DATOS DE LA EMPRESA / PERSONA FISICA			
CUIT:			
Razón Social:			
Afiliada a Cámara:			
Domicilio Legal:			
Código Postal:			
Provincia:		Municipio:	

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA EMPRESA			
Cargo:			
Fecha de Designación			
Instrumento de Designación:			
Nombre:		Apellido:	
Tipo Documento:		Nº Documento:	
e-mail:		e-mail Altern.:	
Teléfono/Fax:		Tel/Fax Altern.:	

DATOS DEL USUARIO DEL SISTEMA (CONTADOR PUBLICO)			
Nombre:		Apellido:	
Tipo Documento:		Nº Documento:	
e-mail:		e-mail Altern.:	
Teléfono/Fax:		Tel/Fax Altern.:	

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en la presente Solicitud ha sido verificada y es fiel reflejo de la situación vigente al día de la fecha.

Código de barras
Nº de lote

Firma del representante legal o apoderado de la Empresa

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO IV

Información sobre la Actividad de las Empresas (Datos Urbanos)

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
LUGAR de EMISION:	

Datos del prestador actual del servicio (obligatorio para todos los registros)		Línea		Fecha de Caducidad (Dato obligatorio para todas aquellas lineas que no estén Activas a momento del presente informe)	Datos del efectivo prestador del servicio durante el período informado para aquellos casos en que difiera del prestador actual)		Tipo de datos	Fecha de inicio del período informado	Fecha de Finalización del período informado	Enero 2009 - Diciembre 2009 Servicios Urbanos y Suburbanos (1)			
C.U.I.T.	Razón Social(segun identificación en la AFIP)	Código de línea	Descripción		C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la AFIP)				Recaudación en Pesos	Kilómetros Recorridos	Pasajeros Transportado	Unidades Afectadas

(1) Contiene servicios clasificados como interurbanos con recorridos de hasta 60 km de recorridos entre cabeceras.

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio está sujeto a una tarifa expresamente regulada.		
Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barras
Código de lote - expresado en caracteres

Fecha del documento: **Fecha de Impresión:**

Información sobre la Actividad de las Empresas (Datos Interurbanos)

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
LUGAR de EMISION:	

Datos del prestador actual del servicio (obligatorio para todos los registros)		Línea		Fecha de Caducidad (Dato obligatorio para todas aquellas lineas que no estén Activas a momento del presente informe)	Datos del efectivo prestador del servicio durante el período informado (obligatorio para aquellos casos en que difiera del prestador actual)		Tipo de datos	Fecha de inicio del período informado	Fecha de Finalización del período informado	Enero 2009 - Diciembre 2009 Servicios Interurbanos (1)			
C.U.I.T.	Razón Social (segun identificación en la AFIP)	Código de línea	Descripción		C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la AFIP)				Recaudación en Pesos	Kilómetros Recorridos	Pasajeros Transportados	Unidades Afectadas

(1) Correspondientes a recorridos de más de 60 km de recorridos entre cabeceras, excluidos del beneficio

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio está sujeto a una tarifa expresamente regulada.		
Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barras
Código de lote - expresado en caracteres

Fecha del documento: **Fecha de Impresión:**

Información sobre la Actividad de las Empresas (Permisos)

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
LUGAR de EMISION:	

Datos del prestador actual del servicio (obligatorio para todos los registros)		Línea		Información sobre la norma por la cual se otorga el Permiso vigente a la fecha de elevar la presente información		
C.U.I.T.	Razón Social (según identificación en la AFIP)	Código de línea	Descripción	Tipo de Norma	Nº de Norma	Fecha de la Norma

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción, bajo pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio está sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte (municipal o provincial, según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barras
Código de lote - expresado en caracteres

ANEXO V

Régimen Tarifario

PROVINCIA:	
MUNICIPIO:	
Lugar de Emisión:	

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Línea		Regimen Tarifario				
		Código	Descripción	Tipo y Nº Norma	Fecha Norma	Fecha inicio Vigencia	Denominación de la Tarifa	Valor en $

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de los datos correspondientes a los operadores de servicios públicos que desarrollan actividad en esta jurisdicción bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad, habitualidad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, y que dicho servicio esté sujeto a una tarifa expresamente regulada.

Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte municipal o provincial (según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

Código de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO VI

Modelo de Certificación Contable sobre Ingresos

Señores: …………………………………………..
C.U.I.T.: …………………………
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº ……/…. de dicha Secretaría, Art. …, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración de ingresos del período comprendido entre el ………………… y el ………………, efectuada por la empresa ………………………………., que corresponde a los conceptos que se mencionan a continuación y que se detallan en el Adjunto que acompaña a la presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de ésta:

a) ingresos por venta de pasajes, expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Publico de Pasajeros por Automotor de carácter urbano, suburbano e interurbano, cuyo monto total asciende a $ .... (pesos ....). Dicho importe, desglosado por tipo de servicio, por jurisdicción y por línea, se detalla en el Adjunto que acompaña a la presente.

b) Ingresos por venta de pasajes expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de otros servicios de transporte de pasajeros no incluidos en el literal anterior, cuyo monto total asciende a $ .... (pesos ....). Dicho importe se incluye separadamente en el Adjunto que acompaña a la presente.

c) Ingresos expresados en pesos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, provenientes de otras actividades no incluidas en los literales anteriores, cuyo monto total asciende a $ .... (pesos ....). Dicho importe se incluye separadamente en el Adjunto que acompaña a la presente.

d) Como consecuencia de lo expresado en los literales a), b) y c) precedentes, el monto total de los ingresos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, asciende a $ .... (pesos ....).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los ingresos enunciados en el punto 1 y en el Adjunto antes citado, cifras históricas mensuales, correspondientes al período mencionado precedentemente, con:

2.1 Registros contables

• Libro Diario General Nº ... rubricado bajo el Nº ... con fecha ..... en folios nros ....., ... y .....

• Libro Subdiario I.V.A. Ventas Nº ... rubricado bajo el Nº ... con fecha ..... en folios nros ....., ... y ....

• .... (Detallar otros registros contables considerados para la emisión de la presente Certificación).

2.2 Documentación de respaldo

• .... (Detallar la documentación de respaldo considerada para la emisión de la presente Certificación)

3. CERTIFICACION

En base a la tarea descripta, CERTIFICO que los ingresos totales en pesos, informados por ……………………. en la declaración individualizada en 1 y en el Adjunto que se acompaña, cuyo monto durante el período mencionado asciende a $ .... (Pesos...) surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.

……………………………, a los … días del mes de ………………de 20…..

Dr. …………………………………
Contador Público – Universidad
C.P.C.E. …….   Tº …… Fª……

Adjunto a la Certificacion Contable sobre Ingresos

C.U.I.T.	
Razón Social	
LUGAR de EMISION:	

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

		Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
Mes	Año	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
	Total						

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

		Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
Mes	Año	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

		Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
Mes	Año	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

Numero de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Dr. ……………………………………
Contador Público - Universidad
C.P.C.E. Tomo: ….. Folio:…….

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO VII

Modelo de Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados

Señores: …………………………………………..
C.U.I.T.: …………………………
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución Nº …../…. de dicha Secretaría, Art. ……, he examinado, con el alcance específico que se indica en 2., la información proyectada preparada por la empresa ……………………………. detallada en el apartado 1.

1. INFORMACION EXAMINADA

Manifestación (Declaración Jurada) de la empresa ………………., cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, conteniendo los flujos de ingresos proyectados, desglosado por tipo de servicio, por jurisdicción y por línea, por el período que cubre desde el ...../...../..... hasta el ...../...../..... y las hipótesis, premisas y/o estimaciones definidas por la Dirección de la sociedad y representando su visión del futuro desempeño de los negocios, las que no están sujetas a opinión profesional. Esta manifestación (Declaración Jurada) que se adjunta, ha sido firmada por mí al solo efecto de su identificación, como así también el Adjunto que acompaña a la presente y que es parte integrante de ésta:

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución Nº .... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ...., y que consideré necesarios para emitir el presente, tales como:

2.1. Comprobar las recopilaciones de datos practicadas.

2.2. Efectuar reprocesos y cálculos aritméticos en forma selectiva.

2.3. Revisar las proyecciones en base a las premisas y/o estimaciones indicadas en 1. y correlacionar los resultados con informaciones de detalle vinculadas.

2.4. Obtener las explicaciones necesarias por parte de los funcionarios del ente, habiendo recibido una confirmación escrita de la Dirección de la empresa mencionada en el apartado 1 sobre las hipótesis, premisas y/o estimaciones realizadas indicadas en dicho apartado, para lo cual se han computado meses reales y meses proyectados.

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME PROFESIONAL

3.1. El flujo de ingresos proyectados, individualizado en 1., ha sido preparado en base a las hipótesis, premisas y/o estimaciones que evidencian la visión proyectada del Directorio de la empresa. La información que el mismo proporciona, depende fundamentalmente de la concreción de los hechos futuros previstos. Asimismo, otros hechos y circunstancias no considerados en las premisas pueden ocurrir y afectar en forma significativa el flujo de ingresos proyectados.

3.2. Mi tarea profesional no está encaminada a emitir una opinión sobre la razonabilidad de las premisas y/o estimaciones. Las mismas, son hipótesis de ocurrencia futura que pueden o no materializarse.

4. INFORME PROFESIONAL

Por lo expuesto en el párrafo precedente y basado en el alcance del examen descripto, puedo INFORMAR que el flujo de ingresos proyectados realizado por el Directorio de ……………………… en la manifestación (Declaración Jurada) individualiza en 1., cuyo detalle desglosado por tipo de servicio, por jurisdicción y por línea, se muestra en el Adjunto que acompaña al presente, ha sido preparado considerando las premisas y/o estimaciones mencionadas en 2., no han surgido diferencias

en el proceso de cálculos aritméticos y alcanzan una recaudación total proyectada en pesos, por la venta de pasajes, de $.................................... (Pesos..).

……………………………, a los … días del mes de ………………de 20…..

Dr. ………………………………….
Contador Público – Universidad
C.P.C.E. ……. Tº …. .. Fª……

Adjunto al Modelo de Informe Especial sobre Flujos de Ingresos Proyectados

C.U.I.T.	
Razón Social	
LUGAR de EMISION:	

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

Mes	Año	Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
		Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						
	Total						

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

Mes	Año	Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
		Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

PROVINCIA:		Corte de control por Jurisdicción
MUNICIPIO:		

Código de línea		Corte de control por linea
Descripción Línea		

Mes	Año	Servicios Urbanos y Suburbanos			Servicios Interurbanos		
		Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total	Ingresos por Venta de Pasajes	IVA	Total
mm	aaaa						

Numero de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Dr. ……………………,,,
Contador Público - Universidad
C.P.C.E. Tomo: ….. Folio:…….

Fecha del documento: **Fecha de impresión:**

ANEXO VIII

Modelo de Certificación Contable sobre Ventas y Débitos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado

Señores...
C.U.I.T.: ....
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por la Resolución ..... Nº ….. de dicha Secretaría, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la empresa …………………………..

sobre:

1.1 Ventas gravadas con el Impuesto al Valor Agregado del período comprendido entre .... , que corresponden a:

a) los ingresos por venta de pasajes expresados en pesos, neta del Impuesto al Valor Agregado, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Publico de Pasajeros por Automotor de carácter urbano, suburbano e interurbano, alcanzando un monto total que asciende a $ ....………… (pesos.......).

b) los ingresos expresados en pesos, netos del Impuesto al Valor Agregado, provenientes de otras actividades u operaciones no incluidas en el punto anterior, alcanzando un monto total que asciende a $ ....(pesos……….).

c) Como consecuencia de lo expresado en los literales a) y b) precedentes, las ventas totales gravadas con el Impuesto al Valor Agregado ascienden a $ .... (pesos).

1.2 Débitos fiscales del mencionado impuesto que fueron incluidos en las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado, que se vinculan con las ventas del período comprendido entre ...., mencionadas en punto 1.1, que corresponden a las operaciones de:

a) venta de pasajes, provenientes del desarrollo de su actividad de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de carácter urbano, suburbano e interurbano, alcanzando los débitos fiscales un monto total que asciende a $ …….. (pesos …….).

b) otros ingresos, provenientes de otras actividades u operaciones no incluidas en el punto anterior, alcanzando los debitos fiscales un monto total que asciende a $ .... (pesos.................).

c) Como consecuencia de lo expresado en los literales a) y b) precedentes, los debitos fiscales totales del período ascienden a $ ....(pesos..................).

Dichos importes se detallan en el Adjunto que acompaña a la presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de ésta.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a:

a) Cotejar la información incluida en los puntos 1.1 y 1.2, con el Libro IVA Ventas Nº…., rubricado bajo el Nº …….. con fecha.. en folios nros..

b) Confrontar la información incluida en los puntos 1.1 y 1.2, con la registración al folio Nº….. del Libro Diario Nº ..... rubricado bajo el Nº .... con fecha ....

c) Cotejar la información incluida en el punto 1.2 con las respectivas Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado.

3. CERTIFICACION

En base a la tarea descripta, CERTIFICO, que la información individualizada en 1.1 y 1.2 y en el Adjunto que se acompaña, concuerda con sus correspondientes registros o documentación de respaldo y surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de acuerdo con normas legales.

...., a los … días del mes de ....de 20...............

Dr. ....

Contador Público – Universidad
C.P.C.E................ . Tº .. .... Fª.....

Adjunto al Modelo de Certificación Contable sobre Ventas y Débitos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado

C.U.I.T.	
Razón Social	
LUGAR de EMISION:	

Mes	Año	IVA - Libro Venta (Base Imponible por Ventas de Pasajes solamente) (*) (1)	IVA- Libro Ventas (Base Imponible por Otras Actividades) (2)	IVA - Libro Ventas (Total Base Imponible) (3)=(1)+(2)	DDJJ IVA (Débito Fiscal por Venta de Pasajes solamente) (*) (4)	DDJJ IVA (Débito Fiscal por Otras Actividades) (5)	DDJJ IVA (Total Débito Fiscal) (6)=(4)+(5)
	Total						

(1) Incluye solamente las operaciones correspondientes a la Venta de Pasajes por Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros Urbanos, Suburbanos e Interurbanos

Numero de Lote - expresado con formato de codigo de Barra
Código de lote - expresado en caracteres

Dr. ....
Contador Público - Universidad
C.P.C.E. Tomo: ….. Folio:…….

Fecha del documento:

Fecha de impresión:

ANEXO IX

Cumplimiento Exigencias Laborales

PROVINCIA MUNICIPIO	

Razón Social de la Empresa (según identificación en la AFIP)	C.U.I.T.	Cumple Art. 2º Inc. b) SI / NO

Por la presente se expone, con carácter de declaración jurada, que la información vertida en el presente Anexo ha sido verificada y es fiel reflejo de la situación de cada una de las empresas respecto al cumplimiento, en todas sus disposiciones aplicables, de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 460/73 y sus actas complementarias, o del que se encuentre vigente en la jurisdicción, si aquel no fuera de aplicación.		
Sello y Firma de la Autoridad de Aplicación en materia de Transporte municipal o provincial (según corresponda)	Sello y Firma del Intendente Municipal (de corresponder)	Sello y Firma del Ministro del área en jurisdicción provincial

ANEXO X

Modelo de Informe Especial sobre
Cumplimiento de Exigencias Laborales

Señores: ....
C.U.I.T.: ....
Domicilio Fiscal / Legal: ....
Localidad: .... Provincia: ....

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, he examinado la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION EXAMINADA

He tenido a la vista la documentación perteneciente a la empresa..., cuya actividad es la de Transporte Público de Pasajeros, a los efectos de dar cumplimiento a lo exigido por el Art. 2º, inciso b) de la Resolución S.T. Nº 337/2004 y la nómina de personal detallada en el Anexo que acompaña al presente y que he firmado a efectos de su identificación, siendo el mismo parte integrante de éste.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las Normas de Auditoría vigentes - Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas - puesta en vigencia por la Resolución Nº …… del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ...., que consideré necesarios para emitir la opinión, tales como:

2.1 Examinar los Legajos de los empleados y verificar las liquidaciones según el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias, o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquél no fuera de aplicación.

2.2 Otros (Detallar los procedimientos de Auditoría aplicados).

3. INFORME PROFESIONAL

En base a las tareas de revisión descriptas en 2., INFORMO que sobre la documentación individualizada en 1., la empresa .... ha cumplido con las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 (U.T.A.) y sus actas complementarias (o el que se encuentre vigente en las distintas jurisdicciones en las que aquel no fuera de aplicación).

...., a los .... días del mes de ....de 20......

Dr. ....

Contador Público - Universidad
C.P.C.E................. Tº ....
Fª.........................

Adjunto al Informe Especial sobre
Cumplimiento de Exigencias Laborales

Nómina del Personal en Relación de Dependencia
del .... al ....

Empresa: ....

C.U.I.T.: ....

Apellido y Nombre	C.U.I.L.	Fecha Nacimiento	Fecha Ingreso

Dr. ....
Contador Público - Universidad
C.P.C.E.................. Tº ....
Fª ....

NOTA: La presente Resolución se publica nuevamente, en razón de haberse deslizado un error de imprenta en la edición del día 11 de marzo de 2010.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 1/2010

Establécense los sueldos mínimos para el personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico - funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que los efectos de la presente recomposición quedarán alcanzados por las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 2417-PEN-93;

Que por sesión de fecha 9 de marzo de 2010, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de marzo de 2010, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de $ 1.908,00 Maestranza

b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:

Director	$ 165,56
Vicedirector	$ 145,56
Jefe o Encargado de Sección	$ 112,98
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 100,33

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a. continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de marzo de 2010:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de60 minutos de duración.	$ 71,67
b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante	$ 66,21
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 77,14
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 71,67
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 71,67
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 66,21
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 1.904,15 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	$ 1.904,15
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 1170,75 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 3,28

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Alicia Velich. — Horacio Ferrari. — Daniel Di Bartolo. — Elena Otaola. — Mario Almirón. — Silvia Squire. — Enrique Martín. — Pablo Olocco. — Norberto Baloira.

Aprobada en Sesión de Fecha 9 de marzo de 2010.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 2/2010

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 9/3/2010

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º, inc. b y 31, Inciso 2º de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de as cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que por sesión de fecha 9 de marzo de 2010, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de marzo de 2010 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos $ 63,47

b) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante: $ 2.156,49

Cuando posea título habilitante: $ 2.241,47

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,

Cuando posea título habilitante: $ 71,45

Cuando no posea título habilitante: $ 66,12

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos,

- Cuando posea título habilitante $ 77,21

- Cuando no posea título habilitante $ 71,88

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Alicia Velich. — Horacio Ferrari. — Daniel Di Bartolo. — Elena Otaola. — Mario Almirón. — Silvia Squire. — Enrique Martín. — Pablo Olocco.

Aprobada en sesión de fecha 9 de marzo de 2010.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
y
Ministerio de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Conjunta 128/2010, 274/2010 y 428/2010

Fíjase el valor de la cápita para atención médica en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 117.931/07 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 26.077, y 26.204, los Decretos Nros. 576 del 1 de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de septiembre de 1995, 197 del 7 de marzo de 1997, 504 del 12 de mayo de 1998, 486 del 12 de marzo de 2002, 1210 del 10 de diciembre de 2003, 330 del 8 de marzo de 2010, la Resolución Nº 201 del 9 de abril de 2002 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Nº 1765 del 19 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Conjunta Nº 760 del EX MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, Nº 915 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1364 del EX MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 29 de noviembre de 2004, la Resolución Conjunta Nº 231 del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 271 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 442 del EX MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 6 de abril de 2006, la Resolución Conjunta Nº 107 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 224 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 257 del MINISTERIO DE SALUD, del 12 de marzo de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 se dispuso la creación del REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ATENCION MEDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el que debían inscribirse los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que estuvieran dispuestos a recibir como parte integrante de su población atendida a jubilados y pensionados, debiendo especificar si recibirían sólo a jubilados y pensionados de origen o a los provenientes de cualquier Agente del citado Sistema.

Que por el artículo 13 del citado Decreto Nº 292/95 se dispuso que serían el EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el EX MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE quienes tuvieran a su cargo, el establecimiento del monto de las cápitas que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), transfiera automáticamente a los Agentes inscriptos, de los recursos que legalmente corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que la Resolución Conjunta Nº 760 del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 915 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1364 del EX MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 29 de noviembre de 2004, fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 51,50.-) la cápita para la atención médica de jubilados y pensionados con destino al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 231 del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 271 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 442 del EX MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 6 de abril de 2006, se modificó el valor de la cápita citada en el considerando que antecede, la que quedó establecida en PESOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 61,40.-), reemplazando transitoriamente, de tal modo, los valores oportunamente dispuestos por el artículo 13 del Decreto Nº 292/95.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 20 del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº 80 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y Nº 12 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 23 de enero de 2008 se fijó el valor de la cápita en PESOS OCHENTA Y UNO ($ 81,00.-) para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007 y en PESOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA ($ 91,50.-) a partir del 1º de enero de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 330 del 8 de marzo de 2010 se actualizaron los valores para las cotizaciones mínimas mensuales, que fueran establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Decreto Nº 576/93 que fijó los mecanismos de distribución automática del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, garantizando a los agentes del seguro de salud la percepción de una cotización mínima mensual por cada uno de los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que resulta necesario actualizar el valor de las cápitas transferidas a los agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD de conformidad con las pautas fijadas por el Decreto Nº 330/2010.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los respectivos Ministerios han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 292/95.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase el valor de la cápita establecido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 107 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 224 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 257 del MINISTERIO DE SALUD del 12 de marzo de 2009, el cual quedará fijado en PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO ($ 148,00.-) a partir del 1º de enero de 2010 en adelante. Las transferencias correspondientes deberán efectuarse entre los días CINCO (5) y QUINCE (15) de cada mes.

Art. 2º — Los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD receptores de dicha población beneficiaria estarán obligados a brindar las prestaciones comprendidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, Resolución Nº 201 del 9 de abril de 2002 del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias o la que lo reemplace en el futuro.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada. — Juan L. Manzur.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo. BERAZAY FRANCISCO J., Jefe (I), Secc. "G" a/c Administración Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
SC48-134-2009	RODRIGUEZ DIEGO	14.066.946	$ 41.313,00
12781-35-2008	FARIAS JUAN DOMINGO	20-07373550-6	$ 943.123,40
SC48-165-2008	ALVEAR DIAZ MARCELO D.	18.743.432	$ 500,00
SC48-186-2008	MAMANI, MIGUEL	32.369.305	$ 651,80
12048-1358-2005	CIA DE DESMONTE	30-64529466-8	$ 114.800,06
SC48-18-2007	BERNALES CONTRERAS FABIAN	15580982-5	$ 4.045,12
SC48-076-2007	GUTIERREZ PATRICIO	18.432.159	$ 3.541,80
SC48-98-2009	MORA VILLANUEVA ROLANDO	18.631.633	$ 1.316,42
SC48-108-2008	DIAZ ALBERTO ARIEL A	29.773.601	$ 2.729,30
SC48-004-2005	VARGAS IGOR PAMELA	93.590.886	$ 26.754,42

e. 17/03/2010 Nº 25636/10 v. 17/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. LIPOVETZKY VICTOR A. DNI 25.393.291, que en el sumario contencioso SA49-262/05, tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en los arts. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de $ 3.154,40 (pesos tres mil ciento cincuenta y cuatro con 40/100) como pago voluntario del mínimo de la multa. Asimismo se hace saber que deberá abonar $ 3.154,40 (pesos tres mil ciento cincuenta y cuatro con 40/100) en concepto de tributos, siendo el presente suficiente acto de notificación.

Cr. JORGE FEDERICO WARNHOLTZ, Leg. 27319-8, Aduana de Río Gde.

e. 17/03/2010 Nº 25644/10 v. 17/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE LA RIOJA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 5/3/2010

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.		Item	P.A	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
05079EC03000036L	17-01-05	TETRA PAK SRL	SORRIBES	CHILE	1	4811.59.23.000X	293.062,46	165.943,17	219.979,16	32,56	5	2.701,79	Art. 748 d) CA
05079EC03000167Z	23-02-05	TETRA PAK SRL	SORRIBES	CHILE	1	4811.59.23.000X	315.117,86	171.072,88	240.035,09	40,31	5	3.448,11	Art. 748 d) CA
05079EC03000618R	28-06-05	TETRA PAK SRL	SORRIBES	CHILE	1	4811.59.23.000X	215.103,08	135.277,83	178.500,63	31,95	5	2.161,14	Art. 748 d) CA
05079EC03000036L	17-01-05	TETRA PAK SRL	SORRIBES	CHILE	1	4811.59.23.000X	293.062,46	165.943,17	221.764,53	33,64	5	2.791,06	Art. 748 d) CA
05079EC03000989F	30-09-05	TETRA PAK SRL	SORRIBES	PERU	1	4811.59.23.000X	198.050,70	126.370,25	154.998,88	22,65	5	1.431,43	Art. 748 d) CA
05079EC03001153M	18-11-05	TETRA PAK SRL	SORRIBES	PERU	1	4811.59.23.000X	275.646,86	167.963,55	194.960,53	16,07	5	1.349,84	Art. 748 d) CA
											TOTAL	13.883,37	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor – Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. BUSTOS CARA, RAUL, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 17/03/2010 Nº 25680/10 v. 17/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 5/2010

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº 8993/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, las Resoluciones Nº 975 del 26 de diciembre de 2006, Nº 7 del 25 de agosto de 2008, Nº 194 del 7 de julio de 2009, Nº 3 del 29 de julio de 2009, Nº 55 del 16 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nº 7/08, Nº 194/09 y Nº 3/09 se asignó el "Suplemento Extraordinario" perteneciente al Gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, a los agentes D. Javier Alejandro Roberto CIBOTTI, Da. Graciela LAMOURET y D. Diego Ariel ROMANO.

Que han desaparecido las causales que dieran origen a las mencionadas asignaciones, razón por la cual resulta procedente limitar las mismas.

Que por la Resolución JGM Nº 975/06 se asignó el "Suplemento de Gabinete" perteneciente al Gabinete de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, al agente D. Gabriel Alberto PUJOL.

Que han desaparecido las causales que dieran origen a la mencionada asignación, razón por la cual resulta procedente limitar la misma.

Que como consecuencia del reordenamiento efectuado en el gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, resulta necesario modificar la asignación de las Unidades Retributivas asignadas oportunamente mediante Resolución SGP Nº 55/09 al agente de planta permanente D. Ricardo Alberto TORRES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por limitada a partir del 1º de enero de 2010 la asignación del "Suplemento Extraordinario" otorgado oportunamente a los agentes D. Javier Alejandro Roberto CIBOTTI (DNI. Nº 27.085.362), Da. Graciela LAMOURET (DNI. Nº 24.754.429) y D. Diego Ariel ROMANO (DNI. Nº 23.388.530) en el Gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Dase por limitada a partir del 1º de enero de 2010 la asignación del “Suplemento de Gabinete” otorgado oportunamente al agente D. Gabriel Alberto PUJOL (DNI. Nº 13.653.884) correspondiente al Gabinete de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, al agente planta permanente Nivel C - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), D. Ricardo Alberto TORRES (DNI Nº 18.321.075), la que consistirá en una suma total adicional a su remuneración equivalente a DOSCIENTAS (200) Unidades Retributivas mensuales. La modificación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el ejercicio del año 2010.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 17/03/2010 Nº 25862/10 v. 17/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 35/2010 y Nº 1218/2010

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº 97.867/2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 86/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 4517/09 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 19 de octubre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que por la Resolución Conjunta Nº 86 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 4517/09 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del área de origen ha remitido los Formularios de NUEVE (9) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por rectificado el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 86 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 4517/09 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de fecha 19 de octubre de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dra. ALICIA KIRCHNER, Ministra de Desarrollo Social.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Desarrollo Social

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-06076621-0	Rasulo, Susana Amanda	Profesional	C	General	10
2	27-06063484-5	Moscardi, Alicia Diana	Profesional	C	General	9
3	27-06702324-8	Chalabe, Nelsa Beatriz	Profesional	C	General	9
4	20-20405037-7	Bachanini, Luis Alberto	Profesional	C	General	5
5	27-18046247-9	Señorans, Andrea Fabiana	Profesional	C	General	4
6	27-16613236-9	Yarochevski, Karina	Profesional	C	General	2
7	23-06543058-4	Andriani, Maria Elena	Profesional	D	General	9
8	27-06532049-0	Windus, Hilda Alicia	Profesional	D	General	6
9	20-17892745-1	Nieto, Cesar Augusto	Profesional	D	General	1

e. 17/03/2010 Nº 25866/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9768. 26/02/2010. Ref.: Distribución provisoria de la Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que debido a problemas administrativos en la replicación de los DVD de la Central de deudores del sistema financiero, esta Institución ha decidido distribuir a través de las Asociaciones de Entidades un DVD conteniendo los archivos CENDEU.DBF y MOROSOS.DBF (Comunicación “A” 4794) con la información a octubre de 2009, necesarios para la realización de los procedimientos previstos en las Normas de Clasificación de deudores.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN OSCAR RODRIGUEZ, Jefe de Difusión de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 17/03/2010 Nº 25986/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9767. 26/02/2010. Ref.: Comunicación “A” 4044. Normas Mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de Entidades Financieras a la que hace referencia la Comunicación A 4044.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BANCO SANTANDER RIO S.A.

BBVA BANCO FRANCES S.A.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

BANCO MACRO S.A.

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

CITIBANK N.A.

STANDARD BANK ARGENTINA S.A.

BANCO PATAGONIA S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN O. RODRIGUEZ, Jefe de Difusión de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 17/03/2010 Nº 25990/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9766. 24/02/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que en relación con lo dispuesto en la Comunicación B 9765, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 384.870.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 275.313.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 368.702.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 117.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en

pesos a 266 días hasta la suma de $VN 226.000.000.-; y en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 206.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 17/03/2010 Nº 25994/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9754. 08/02/2010. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a enero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0953
rme = 0,0039

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 17/03/2010 Nº 25998/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5040. 08/02/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 911. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Adecuaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones realizadas en las Normas de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 4776, "A" 4921, "A" 4930, "A" 4995 y "A" 5016.

Al respecto, se incorpora en el Anexo IV - Informes de los Auditores Externos, el siguiente informe especial:

4.12. "Verificación de la Aplicación de fondos a las financiaciones comprendidas en los apartados b.1 y b.2 del punto 1 de la Comunicación "A" 4995 (Operatoria de Swaps OCT-MAE - Licitación).

Consecuentemente, los primeros informes se presentarán con el trimestral enero-febrero-marzo, cuyo vencimiento opera el 20 de mayo de 2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/03/2010 Nº 26003/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5037. 02/02/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 910. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante Comunicación "A" 5012.

En ese sentido, se incorporaron en el Anexo II los siguientes códigos de conceptos:

Compras de Cambio

4. Capital

442 "Financiaciones externas de empresas controlantes para proyectos de infraestructura fondeados por agencias oficiales de crédito".

Ventas de Cambio

4. Capital

842 "Cancelación de financiaciones externas de empresas controlantes para proyectos de infraestructura fondeados por agencias oficiales de crédito".

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa – Textos Ordenados – "R.I. Contable Mensual – Operaciones de Cambios – CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 17/03/2010 Nº 26007/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 55288. 04/02/2010. Ref.: Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la hoja correspondiente al Cuadro B2 difundida mediante la Comunicación "A" 5038.

Al respecto, donde dice "Página 11" debe decir "Página 12".

Consecuentemente, les hacemos llegar la versión correcta, señalando que mantiene su vigencia la página 11 dada a conocer mediante la Comunicación "A" 4915.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO JAVIER DANESSA, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios a/c — RICARDO OSCAR MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 1 HOJA

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 17/03/2010 Nº 26014/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FABIO OMAR CESAR (D.N.I. Nº 16.916.143) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.290/05, Sumario Nº 4098, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/03/2010 Nº 26019/10 v. 23/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora NELIDA MARIA SERRA (L.C. Nº 1.409.723) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.586/07, Sumario Nº 3982, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/03/2010 Nº 26026/10 v. 23/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9772. 01/03/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 17/03/2010 Nº 26051/10 v. 17/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9769. 26/02/201. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Marzo de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante marzo de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6., de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante marzo de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0025.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en febrero de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 8,9% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para marzo de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIAS DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES MARZO 2010	Anexo a la Com. “B” 9769

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0225	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0215	3	si
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0290	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0305	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0420	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0275	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0415	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0280	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0370	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0345	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0265	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0305	4	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM11D)	0,0290	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0180	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0310	1	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 03.03.10(L03M0)	0,0025	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 17.03.10(L17M0)	0,0025	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 07.04.10(L07A0)	0,0025	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.04.10(L14A0)	0,0025	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.05.10(L12Y0)	0,0025	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.06.10(L16J0)	0,0025	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0025	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0285
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0275
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0340
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0380
Banco Macro (BMA)	0,0315
Banco Patagonia (BPAT)	0,0305
Comercial del Plata (COME)	0,0365
Cresud (CRES)	0,0335
Edenor (EDN)	0,0320
Grupo Clarín (GCLA)	0,0395
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0345
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0290
Ledesma (LEDE)	0,0275
Mirgor (MIRG)	0,0355
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0280
Pampa Energía (PAMP)	0,0280
Petrobras Energía (PESA)	0,0385
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0430
Siderar (ERAR)	0,0310
Socotherm Americas (STHE)	0,0360
Solvay Indupa (INDU)	0,0265
Telecom Argentina (TECO2)	0,0335
Tenaris (TS)	0,0390
Transener (TRAN)	0,0330
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0315

e. 17/03/2010 Nº 26055/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482/03			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30710803168	AGROPECUARIA EL CARBON S.A.	01/01/09	31/12/09

Cont. Púb. CARLOS ALBERTO SANCHEZ, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 17/03/2010 Nº 27166/10 v. 17/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a CREACIONES DEL SUR S.R.L., C.U.I.T. 30-70085011-7, a quien se le imputa la infracción prevista en el art. 970 del C.A., para que en el plazo de diez días comparezca en la actuación 12195-130-2005 a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se le hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts. 1030 y ss. del C.A.; b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $114.636,93 (Pesos ciento catorce mil seiscientos treinta y seis con 93/100) dentro del plazo para contestar la vista se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin, y d) los tributos adeudados ascienden a $ 166.475,28 (Pesos ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con 28/100), debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el art. 794 del C.A. y los arts. 4 y 8 del decreto 214/02).

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/03/2010 Nº 25630/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.903 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.538 — PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEVA, SERGIO EDUARDO (MATRICULA Nº 502.599) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. LEVA, Sergio Eduardo (matrícula Nº 502.599), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.827 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Melincué 2706 3º, “10” (C.P. 1417) CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25864/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.902 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.235 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RAMEZZANA, ROMULO REMO CLEMENTE (MATRICULA Nº 8537) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. RAMEZZANA, Rómulo Remo Clemente (matrícula Nº 8537) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.774 de fecha 15 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Italia 816 (C.P. 1663), SAN MIGUEL - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25865/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.901 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.482 PRESUNTAS - INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SALVATORE, ADRIAN NESTOR (MATRICULA Nº 58.395) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SALVATORE, Adrián Néstor (matrícula Nº 58.395) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.828 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en QUITO Nº 3895 (C.P. 1212), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25867/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.900 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.528 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BAU, WALTER OMAR (MATRICULA Nº 500.004) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BAU, Walter Omar (matrícula Nº 500.004) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.845 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Parral 47, piso 7º “B” (1405), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25876/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.899 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.292 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROY, JUAN IGNACIO (MATRICULA Nº 67.732) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Roy, Juan Ignacio (matrícula Nº 67.732) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.804 de fecha 18 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Mitre Nº 1241 (C.P. 1879), QUILMES - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25877/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.908 DEL 11 MAR. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.615 “INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS” FECHA DE EXAMEN PARA ACREDITAR COMPETENCIA.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se establece como fecha para acreditar competencia en los términos del inciso 6º del Artículo 9º de la Resolución Nº 26.385 los días 17 y 18 de mayo del corriente año a las 10 hs., en el domicilio ubicado en la calle Chacabuco 77, piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establézcase como fecha límite, para aquellas personas que aún no han presentado la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución Nº 26.661, el día 30 de abril de 2010.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25857/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.906 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.312 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. GALLEGO, MARTA MABEL (MATRICULA Nº 55.821) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. GALLEGO, Marta Mabel (matrícula Nº 55821) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.757 de fecha 10 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Pte. Derqui, Esquina Río Negro 108 (1684), EL PALOMAR - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25858/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.905 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 51.197 – PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. JARMA, KARINA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 66.111) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. JARMA, Karina Alejandra (matrícula Nº 66.111) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.872 de fecha 23 de marzo de 2009 obrante a fojas 19/21.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Fray Mamerto Esquiú 30 (4107), YERBA BUENA - TUCUMAN y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25860/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.904 DEL 11 MAR 2010

EXPEDIENTE Nº 53.245 – PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. GONZALEZ VENA, GLADYS RAQUEL (MATRICULA Nº 20.170) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ VENA, Gladys Raquel (matrícula Nº 20.170) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.802 de fecha 18 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Saavedra 495 (1704), RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 17/03/2010 Nº 25861/10 v. 17/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Cód. Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. JAVIER BACH, Administrador, Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	598/06	ANDINO SANDRA E.	985	$ 5.840,12	
2	SA42	672/06	ALVEZ MARIA INES	977	$ 1 ,640,51	$ 1,313,96
3	SA42	869/09	SAGRILLO VARGAS MARL	979	$ 4.292,75	
4	SA42	872/09	AGUIRRE MONTANHA T.	947	$ 5.788,86	
5	SA42	873/09	MELCHIORRE REZES ALD.	979	$ 4.004,00	
6	SA42	875/09	FRAGA CORTEZE LUIS ANTONIO	947 Y 987	$ 60.876,58	$ 33.438,64
7	SA42	876/09	DA SILVA MADEIRA JOSE	947	$ 89.012,00	
8	SA42	366/08	DURAEZ ROLANDO EUCLI.	987	$1,223,42	
9	SA42	003/09	FROY BERNARDO EDUARD.	987	$ 1.482,91	
10	SA42	463/09	NOBLE JUAN MANUEL.	985	$ 5.010,00	
11	SA42	514/09	ALBARENGA DE AGUILAR	985	$ 1,335,02	
12	SA42	715/09	SANCHEZ PABLO LUIS.	987	$ 3,740,59	
13	SA42	839/09	SCERRA CARLOS RUBEN	987	$ 7.419,83	
14	SA42	842/09	ARRACH PEDRO DAVID R	987-	$ 11.821,19	
15	SA42	849/09	SAMBRANA INES ARISPE	987	$ 5.791,94	
16	SA42	899/09	GIMENEZ MA.GUILLERMA	985	$ 1.806,22	
17	SA42	963/09	ZOVAK MIGUEL ANTONIO	985/87	$ 3.902,91	
18	SA42	004/10	IBARROLA MARIA DELIA	977	$ 362,51	$ 290,51
19	SA42	005/10	GONGORA MARCELO RIC.	985	$ 3,407,69	
20	SA42	010/10	FERREIRA CLAUDIA NOEMI	977	$ 1.494,75	$ 1.197,59
21	SA42	011/10	IBARROLA MARIA	977	$ 889,89	$ 889,71
22	SA42	013/10	GONCALVES CHARA NORA	977	$ 1.611,55	$ 1.193,18
23	SA42	014/10	AQUINO MIRIAM ALICIA	977	$ 649,68	$ 520,52
24	SA42	021/10	GOMEZ LUISA LEONOR	977	$ 1.303,03	$ 957,35
25	SA42	022/10	LEDESMA MIGUEL ANGEL	947	$ 35,242,26	
26	SA42	080/10	VERA GERMAN	985	$ 2 4.527,22	
27	SA42	323/08	CABAÑA JORGE OMAR	987	$ 4,618.83	
28						

e. 17/03/2010 Nº 25692/10 v. 17/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente durante un (1) día la existencia de mercadería en Aduana de Ushuaia en situación jurídica prevista en el art. 417 modificado por el art. 1º del Dto. Nº 59/02 y s.s. del Código Aduanero.

BULTOS	CONSIGNATARIO	MERCADERIA	CONOCIMIENTO
GESU936717-8	BARPLA SA	POLYESTER	CLANSHAUSH080204
1	NEW SAN SA	REPUESTOS	DDD71146151
4	SAN ARAWA	PARTES	XXX05ROP291
1	TAMIC SA	DOCUMENTACION	4556172163
1	JASON ABRAMS	VENTILADOR	DDD01925560
1	NEW SAN SA	SMT STENCIL	XXX60497288
1	NEW SAN SA	PARTES	DDD17580647

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Ushuaia.

e. 17/03/2010 Nº 25657/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 427/2010

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el Expediente Nº 162.143/09-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se tramita a fs. 1, la solicitud efectuada por la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de proyectar el contrato de locación de inmueble que formará parte integrante del "Pliego de Bases y Condiciones, Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas" de la Licitación con el objeto de alquilar un edificio para el funcionamiento de ese Organismo.

Que a fs. 2, a través del Memorando Nº 201/09-US- el Señor Superintendente instruye a la Gerencia de Administración de ese Organismo, a fin de que proceda a iniciar el trámite correspondiente para el llamado a licitación con el fin de alquilar un edificio para su funcionamiento.

Que según se desprende de los actuados de fs. 39/40, el Servicio Administrativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD requirió al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, se sirva informar si el ESTADO NACIONAL dispone de un edificio para el funcionamiento de las oficinas de ese Organismo.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, mediante Nota SAICC (CEN) – AME Nº 300343 que corre agregada a fs. 45, ha informado a la Gerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que por el momento no existen inmuebles disponibles en el radio y de las características indicadas en el requerimiento efectuado oportunamente por el Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha preparado y agregado a fs. 41/43, el Proyecto de Contrato de Locación de Inmueble en un todo de acuerdo a las normativas del Estado Nacional, conforme Contrataciones el Decreto Nº 436/00 PEN y el Decreto Delegado Nº 1023/01, aplicándose supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

Que en consecuencia, corresponde dictar el Acto Administrativo que autorice el llamado a licitación y apruebe el proyecto de Contrato de Locación mencionado precedentemente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Por ello y conforme las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07-PEN-,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD a efectuar el llamado a licitación pública, con el objeto de alquilar un edificio para su funcionamiento.

ARTICULO 2º — Apruébese el Proyecto de Contrato de Locación del Inmueble que formará parte integrante del "Pliego de Bases y Condiciones, Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas" de la Licitación que se autoriza en el artículo precedente y que obra a fs. 41/43 del Expediente del Visto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a sus efectos. Cumplido archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 17/03/2010 Nº 25818/10 v. 17/03/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolucion del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDINVEST" LIMITADA, Matrícula: 24.533; designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º, inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/03/2010 Nº 25817/10 v. 19/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 161/2010

ACTA Nº 1089

Expediente ENRE Nº 25.371/07

Bs. As., 10/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE

ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 265.989,30) correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y cuyo total se expresa en el Anexo XIII al informe técnico y legal de fojas 74/129. 2.- Instruir a "TRANSNOA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la cláusula quinta del Acta Acuerdo destine la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 44.361,48) correspondientes a Conexiones - Transformación Punto 2.1. y Salidas Punto 2.2. del período comprendido entre los meses de octubre 2007 a marzo de 2008 a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo XIV al informe técnico mencionado. 3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 220.633,95) sobre la liquidación de ventas de "TRANSNOA S.A." por aplicación de las sanciones correspondientes al Líneas del período comprendido entre los meses de octubre 2007 a marzo de 2008 cuyo detalle se observa en el Anexo XV al informe técnico antes citado. 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 793,22) sobre la liquidación de ventas de "TRANSNOA S.A." correspondiente al mes de noviembre de 2007, por incumplimiento de su Transportista Independiente al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el punto 1.2. del Anexo II al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 74/129. 5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS DOSCIENTOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 200,65) sobre la liquidación de ventas de "TRANSNOA S.A.", por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por el monto detallado en el Anexo II al Informe Técnico y Legal mencionado. 6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008 en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 77.194,80) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos, VII, VIII, IX, X, XI y XII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 74/129. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal citado, para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 8.- Notificar a CAMMESA y "TRANSNOA S.A." con copia de los Anexos de fojas 74/129. Hágasele saber a este último que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (i) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 9.- Publicar la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 74/129. Firmado: MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 17/03/2010 Nº 25694/10 v. 17/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 159/2010

ACTA Nº 1089

Expediente ENRE Nº 25.560/07

Bs. As., 10/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 15.405,32) correspondientes al mes de noviembre de 2007 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1-a" al Informe técnico y legal de fojas 32/37. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo I-1-a" del Informe Técnico y Legal antes citado, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo dispuesto en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto PEN Nº 1544/2008. 3.- Establecer que, sin perjuicio de lo que resulta del ARTICULO 2, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud de lo dispuesto en el ARTICULO 1 de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS DOCE MIL NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.093,95) correspondientes al mes de noviembre de 2007, por incumplimientos incurridos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, por su Transportista Independiente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1-b" al Informe técnico y legal de fojas 38/41. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-1-b" al Informe Técnico y Legal citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2007 en la suma PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 291,25) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II al Informe técnico y legal obrante a fojas 42/44. 7.- Notificar a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 32/44. Hágasele saber a "TRANSNEA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 8.- Publicar la presente Resolución en la página web del ENRE juntamente con los Anexos de fojas 32/44. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 17/03/2010 Nº 25698/10 v. 17/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 158/2010

ACTA Nº 1089

Expediente ENRE Nº 25.373/07

Bs. As., 10/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 35.462,68) correspondientes al mes de octubre de 2007 por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-1-a" al Informe técnico y legal, obrante a fojas 157/163. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo "I-1-a" del Informe Técnico y Legal antes citado, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo expresado en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1544/2008. 3.- Determinar que, sin perjuicio de lo que resulta del Artículo 2, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO 1 de la presente. 4.-Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 9874,05) correspondientes al mes de octubre de 2007, por incumplimiento incurridos de su Transportista Independiente del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1-b" al Informe Técnico y Legal, obrante a fojas 164/168. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-1-b" al Informe técnico y legal citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2007 en la suma DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 17.232,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 169/171. 7.- Notificar a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 157/171. Hágasele saber a la primera que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (II) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (II) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 8.- Publicar la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los ANEXOS de fojas 157/171. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 17/03/2010 Nº 25701/10 v. 17/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 153/2010

ACTA Nº 1089

Expediente ENRE Nº 26.781/08

Bs. As., 10/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Ampliación Menor solicitada por "EJESA", a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", consistente en el reemplazo de UNO (1) de los transformadores existentes en la ESTACION TRANSFORMADORA JUJUY ESTE, de 132/34/13,8 kV - 15/10/15 MVA, por otro de 30/30/30 MVA, y adecuación del campo de transformación a la nueva potencia. 2. - Disponer que el transformador a retirar de la ET JUJUY ESTE, de 15/10/15 MVA – 132/34/13,8 kV, será instalado en la ET LAS MADERAS. 3.-Instruir a "TRANSNOA S.A." y a "EJESA" a que coordinen los ajustes de los automatismos de despeje de carga que deberán ser instalados ante contingencias que provoquen fuertes caídas de tensión. 4.- Notificar a "EJESA", a "TRANSNOA S.A.", a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU) y a CAMMESA. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 17/03/2010 Nº 25705/10 v. 17/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 165/2010

ACTA Nº 1089

Expediente ENRE Nº 25.370/07

Bs. As., 10/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN" (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL)" en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 383.545,59) por incumplimiento, durante el período comprendido entre los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en ANEXO II a la Resolución ex S.E. Nº 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS I, II III, IV, V, VI y VII al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 36/67. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los ANEXOS I a VII al informe

Técnico y Legal mencionado, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN" (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL)". 3.- Notificar a "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN" (TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL)" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos al Informe Técnico y Legal obrantes a fojas 36/67. Hágasele saber a la Transportista que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Publíquese la presente en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos al Informe Técnico y Legal obrantes de fojas 36/67. Firmado: MARIO H. de CASAS, Presidente, — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 17/03/2010 Nº 25709/10 v. 17/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 152/2010

ACTA Nº 1089

Expediente ENRE Nº 397/1994

Bs. As., 10/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la documentación licitatoria correspondiente al Módulo C), "Obra civil, montaje electromecánico y provisión de material complementario para playas de 500 kV y 132 kV", presentada por "EPEC" mediante Nota de Entrada Nº 166.220 de fojas 7539/7540. 2.- Establecer que el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas estará compuesto por un representante de la empresa "EPEC" y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de licitación, cuyo pliego es aprobado en el ARTICULO 1 de la presente Resolución. Firmado: MARIO H. de CASAS, Presidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 17/03/2010 Nº 25717/10 v. 17/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 160/2010

ACTA Nº 1089

Expediente ENRE Nº 25.756/08

Bs. As., 10/3/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.653,35) correspondientes al mes de diciembre de 2007, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1-a" al Informe técnico y legal, obrante de fojas 40/47. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo "I-1-a" del Informe Técnico y Legal antes citado, sobre la base de lo expresado en los considerandos precedentes y en virtud de lo expresado en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto PEN Nº 1544/2008. 3.- Determinar que, sin perjuicio de lo que resulta del ARTICULO 2, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del ARTICULO 1 de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 8.480,18) correspondientes al mes de diciembre de 2007, por incumplimiento incurrido por sus Transportistas Independientes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1-b" al Informe Técnico y Legal de fojas 48/52. 5 .- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-1-b" al Informe Técnico y Legal citado, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por el incumplimiento de sus Transportistas Independientes. 6.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Subanexo II-B del Contrato de Concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2007 en la suma PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 291,25) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II al Informe Técnico y Legal obrante a fojas 53/55. 7.- Notificar a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 40/55. Hágasele saber a "TRANSNEA S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 8.- Publicar la presente Resolución en la página Web del ENRE juntamente con los ANEXOS de fojas 40/55. Firmado: MARIO H. de CASAS, Presidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo.

e. 17/03/2010 Nº 25730/10 v. 17/03/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al representante de I.N.A.U.T. S.R.L., Sr. Romeo Antonio Recchimuzzi, en relación con el Reclamo Nº 52.730 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15786-06, con fecha 7/1/10, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 28/10 que dispuso: "ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2048 de fecha 26 de noviembre de 2008."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 17/03/2010 Nº 25735/10 v. 17/03/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica a la Sra. Graciela Cristina Bottazzini, en relación con el Reclamo Nº 53.312 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15652-06, con fecha 10/12/09, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1970/09 que dispuso: "ARTICULO 1º.-Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del recurso de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 179 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)."

Según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 17/03/2010 Nº 25728/10 v. 17/03/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica al Sr. José Schifino, en relación con el Reclamo Nº 54.315 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15637-06, con fecha 15/12/09, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 2070/09 que dispuso: "ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 17 de fecha 14 de enero de 2009."

De acuerdo a lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo, agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 17/03/2010 Nº 25743/10 v. 17/03/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/2/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GRAN DUQUESA S.R.L. (CUIT 30-68294272-6)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/08 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 1.212,89.
Intereses adeudados al 23/12/2009: $ 1.879,43.

PASEO FORTUNA S.R.L. (CUIT 30-68586773-3)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/06, de 1999/08 a 2000/04, 2000/08, de 2000/10 a 2000/12, de 2001/03 a 2003/02.
Capital adeudado: $ 8.401,69.
Intereses adeudados al 23/12/2009: $ 20.949,71.

CAPITAL TRANS S.A. (CUIT 30-67833207-7)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Período Fiscal de 2004/02.
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 6.938,25.

GATICELLI ENRIQUE ALBERTO (CUIT 20-12753267-3)
Caducidad R.G. 1678/04
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 2001/00 y 2002/00.
Capital adeudado: $ 6.530,70.
Intereses adeudados al 17/12/2009: $ 12.741,10.
Impuesto sobre los Bienes Personales Períodos Fiscales de 2001/00 y 2002/00.
Capital adeudado: $ 1.819,92.
Intereses adeudados al 17/12/2009: $ 3.164,00.

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 12/03/2010 Nº 25381/10 v. 18/03/2010